



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A
CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR
DE EDAD, LAMPA 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A
CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA
MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024**

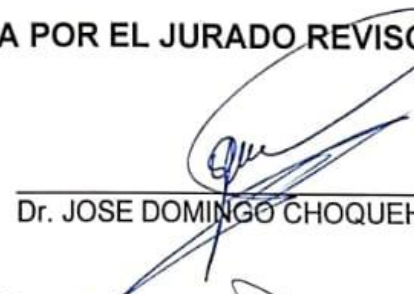
TESIS PRESENTADA POR:


Bach. PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:


ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 00304-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 01 de diciembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-8403** presentado por la Bachiller en Derecho Srta. **PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. Srta. **PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **viernes, 12 de Diciembre de 2025 a las 8:00:00 AM**. lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA**.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Segundo miembro : Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR:

Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Firma]
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 0641-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-5337** de fecha **09 de octubre de 2025**, presentado por la **Bach. PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024**, presentado por la **Bach. PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mgtr. JOSÉ DOMESTICO QUISPE
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 0283-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-006138 de fecha 22 de mayo de 2025, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024, presentado por la Bach. PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. José Domingo Choquehuancá Cáceres
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (U)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

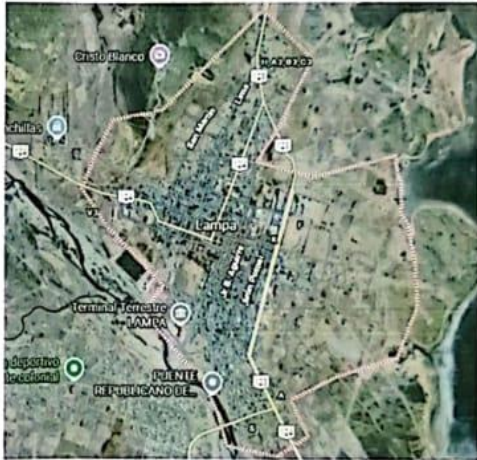
1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	10%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Jose Carlos Mariategui Trabajo del estudiante	1%
6	jurisprudenciaenaudio.webnode.es Fuente de Internet	<1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
10	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV

TITULO DE LA TESIS	
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72471569
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-4621-3638
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579

CS Escaneado con CamScanner

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	SIN FINANCIAMIENTO
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: País: Perú Departamento: Puno Provincia: Lampa Distrito: Lampa Coordenadas: Latitud: 15°21' S Longitud: 70°22' O</p>  <p>URL maps: https://maps.app.goo.gl/siudunj2Firu3mHa8</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	MAYO 2025 - DICIEMBRE 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html#5.05.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



UNIVERSIDAD ANDINA

NESTOR CACERES VELASQUEZ

Mg LUIS CHAYNA AGUILAR

DIRECTOR (a)

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA, identificado con DNI
Nro. 72471569 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

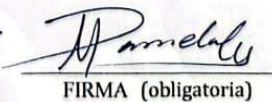
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 22 de Diciembre del 2025


ASESOR


FIRMA (obligatoria)



Huella





DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre Mabel, por su apoyo incondicional y paciencia; por su amor inconmensurable, por su fortaleza y por su fe inquebrantable. A mí misma, por no rendirme, por levantarme cada vez que la vida me puso a prueba, por creer y continuar aun en medio de la incertidumbre, este logro es uno de los muchos que vendrán. Asimismo, dedico este esfuerzo a todos los jóvenes profesionales del derecho que buscan contribuir al fortalecimiento de la justicia familiar y a la protección de los derechos de los hijos y progenitores en especial en temas relacionados con la obligación alimentaria.



AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sentido agradecimiento a mis docentes y a mi asesor académico por sus valiosas orientaciones, enseñanzas y sugerencias que permitieron estructurar y fortalecer esta investigación. A mi familia por confiar en mí y por el amor que me brindaron durante todos estos años. A mis amigos, por su compañía, sus consejos y los buenos momentos compartidos a lo largo de este camino. Finalmente, a mi padre celestial y a su amado hijo Jesucristo por darme salud, fortaleza y perseverancia para culminar este trabajo.



ÍNDICE

DEDICATORIA i

AGRADECIMIENTO ii

ÍNDICE iii

ÍNDICE DE TABLAS..... vi

ÍNDICE DE FIGURAS vii

RESUMEN..... viii

ABSTRACT ix

INTRODUCCIÓN x

CAPÍTULO I 1

EL PROBLEMA 1

 1.1. Exposición de la situación problemática 1

 1.2. Formulación del problema 3

 1.2.1. Problema general..... 3

 1.2.2. Problemas específicos 3

 1.3. Justificación de la investigación 3

 1.4. Objetivos 5

 1.4.1. Objetivo general 5

 1.4.2. Objetivos específicos 6

 1.5. Importancia y alcance de la investigación 6

 1.6. Limitaciones de la investigación 6

 1.6.1. Limitaciones 6

 1.7. Hipótesis 6

 1.7.1. Hipótesis general 6

 1.7.2. Hipótesis específicas 7

 1.8. Variables 7

 1.8.1. Variable independiente 7

 1.8.2. Variable dependiente 7

 1.8.3. Operacionalización de variables 7

CAPÍTULO II 10

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL..... 10

 2.1. Antecedentes de la investigación 10

 2.1.1. A nivel internacional 10



2.1.2. A nivel nacional	12
2.1.3. A nivel local	15
2.2. Bases teóricas	18
2.3. Marco conceptual	45
CAPÍTULO III	49
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
3.1. Método de investigación	49
3.2. Tipología de la investigación	49
3.3. Nivel de investigación	50
3.4. Diseño de investigación.....	50
3.5. Población y muestra	51
3.5.1. Población	51
3.5.2. Muestra	51
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
3.6.1. Técnicas de la Investigación.....	52
3.6.2. Instrumentos de la Investigación	52
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación	53
3.7.1. Validación de los instrumentos	53
3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos	53
3.8. Diseño de la contrastación para la prueba de hipótesis general y específicas.....	54
CAPÍTULO IV.....	55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos	55
4.1.1. Tabla de frecuencias.....	55
4.2. Análisis inferencial	75
4.2.1. Prueba de normalidad	75
4.2.2. Prueba de hipótesis	76
4.3. Discusión de los resultados.....	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	85
Anexo 1.....	86



Anexo 2	87
Anexo 3	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 4	92



ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1</u>	9
<u>Tabla 2</u>	52
<u>Tabla 3</u>	54
<u>Tabla 4 Pregunta 1</u>	58
<u>Tabla 5 Pregunta 2</u>	58
<u>Tabla 6 Pregunta 3</u>	59
<u>Tabla 7 Pregunta 4</u>	61
<u>Tabla 8 Pregunta 5</u>	62
<u>Tabla 9 Pregunta 6</u>	63
<u>Tabla 10 Pregunta 7</u>	64
<u>Tabla 11 Pregunta 8</u>	65
<u>Tabla 12 Pregunta 9</u>	66
<u>Tabla 13 Pregunta 10</u>	67
<u>Tabla 14 Pregunta 11</u>	68
<u>Tabla 15 Pregunta 12</u>	69
<u>Tabla 16 Pregunta 13</u>	70
<u>Tabla 17 Pregunta 14</u>	71
<u>Tabla 18 Pregunta 15</u>	72
<u>Tabla 19 Pregunta 16</u>	73
<u>Tabla 20 Pregunta 17</u>	74
<u>Tabla 21 Pregunta 18</u>	75
<u>Tabla 22 Prueba de normalidad</u>	76
<u>Tabla 23 Prueba de chi cuadrado (problema general)</u>	77
<u>Tabla 24 Prueba de chi cuadrado (problema específico 1)</u>	78
<u>Tabla 25 Prueba de chi cuadrado (problema específico 2)</u>	79



ÍNDICE DE FIGURAS

<u>Figura 1 Pregunta 1</u>	58
<u>Figura 2 Pregunta 2</u>	58
<u>Figura 3 Pregunta 3</u>	59
<u>Figura 4 Pregunta 4</u>	61
<u>Figura 5 Pregunta 5</u>	62
<u>Figura 6 Pregunta 6</u>	63
<u>Figura 7 Pregunta 7</u>	64
<u>Figura 8 Pregunta 8</u>	65
<u>Figura 9 Pregunta 9</u>	66
<u>Figura 10 Pregunta 10</u>	67
<u>Figura 11 Pregunta 11</u>	68
<u>Figura 12 Pregunta 12</u>	69
<u>Figura 13 Pregunta 13</u>	70
<u>Figura 14 Pregunta 14</u>	71
<u>Figura 15 Pregunta 15</u>	72
<u>Figura 16 Pregunta 16</u>	73
<u>Figura 17 Pregunta 17</u>	74
<u>Figura 18 Pregunta 18</u>	75



RESUMEN

La presente investigación lleva por título: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024. El objetivo general del estudio era determinar cómo influye la eliminación de los dependientes adultos en la extinción de las obligaciones de manutención en la provincia de Lampa durante el año 2024. El diseño de la investigación fue no experimental y transversal, y el tipo de investigación fue descriptivo con un enfoque cuantitativo. Se utilizó este método. Los resultados obtenidos mediante la comprobación de hipótesis arribaron a los siguientes resultados: el nivel de significación es de 0,000, que es inferior al 5 %. Como resultado, se aceptó la hipótesis alternativa y se rechazó la hipótesis nula. El índice de correlación chi-cuadrado confirma que la desafección del beneficiario adulto de la manutención influye en la extinción de la obligación de manutención como factor causal, en la provincia de Lampa durante el año 2024.

Palabras claves: Obligación alimentaria, desafección, viabilidad jurídica.



ABSTRACT

This research is titled: EXTINCTION OF THE ALIMONY OBLIGATION DUE TO THE LACK OF SUPPORT BY AN ADULT RECIPIENT, LAMPA 2024. The overall objective of the study was to determine how the removal of adult dependents influences the termination of maintenance obligations in the province of Lampa during the year 2024. The research design was non-experimental and cross-sectional, and the type of research was descriptive with a quantitative focus. This method was used. The results obtained through the hypothesis testing reached the following results: the significance level is 0.000, which is less than 5%. As a result, the alternative hypothesis was accepted and the null hypothesis was rejected. The Chi-square correlation index confirms that the disaffection of the adult maintenance recipient influences the extinction of the maintenance obligation as a causal factor.

Keywords: Alimony obligation, disaffection, legal viability.



INTRODUCCIÓN

En los estudios sobre Debido a que el artículo 424 del Código Civil peruano establecía que esta obligación “continuaba” para los hijos solteros mayores de 18 años que cursaban exitosamente estudios profesionales o vocacionales hasta los 28 años, la obligación de dar alimentos en el derecho de familia peruano reconocía que el deber de dar alimentos a los hijos no terminaba necesariamente cuando estos alcanzaban la mayoría de edad, o que no pudieran mantenerse por sí mismos debido a discapacidades físicas o mentales debidamente acreditadas. En consecuencia, el derecho a la manutención se concebía como una obligación permanente y extraordinaria que redundaba en el se priorizó el interés superior del beneficiario y el principio de solidaridad familiar después de la mayoría de edad. De todos modos, se observó que el ordenamiento jurídico nacional presentaba lagunas y ambigüedades en cuanto a la forma, el alcance y las bases legales que permitían la terminación de esta obligación alimentaria, especialmente cuando el beneficiario alcanzaba la mayoría de edad y se producía una situación de desafectación.

En el campo de la extinción de la obligación alimentaria, diversas investigaciones habían puesto en evidencia que el instituto de la extinción debía distinguirse del de la exoneración, en cuanto la primera implicaba la desaparición del vínculo jurídico alimentario por causas específicas previstas en la ley o jurisprudencia, mientras la segunda operaba como liberación del obligado tras ciertas condiciones. Por ejemplo, se sostuvo que la extinción del deber alimentario ocurría, entre otras razones, por fallecimiento del alimentista o del obligado, sin que ello implicara automáticamente la exoneración. No obstante, en el contexto de hijos mayores de edad, la doctrina señaló que la “desafectación” de la



alimentista entendida como comportamiento que rompía la relación de solidaridad familiar o la aptitud para la subsistencia del alimentista— no había sido desarrollada de manera uniforme en la legislación peruana, generando incertidumbre sobre cuándo y cómo el obligado podía invocar el fin del deber alimentario. En ese marco, estudios recientes como los de Desafección del hijo que tiene mayoría de edad y se elimina de la obligación alimentaria en Perú, 2022 identificaron que, a pesar de nuestro sistema normativo carecer de una causal expresa de “desafección”, el análisis comparado y doctrinario sugería su posible reconocimiento como motivo de extinción.

En la provincia de Lampa, departamento de Puno, la problemática revestía particular importancia, dada la presencia de realidades socio-culturales que incidían en las relaciones familiares y alimentarias, tales como la migración interna, la informalidad laboral y las dinámicas de dependencia entre generaciones. Aunque el tema no había sido hasta entonces abordado con profundidad local, se observó que algunos obligados solicitaban la extinción de la obligación alimentaria aduciendo la mayoría de edad del alimentista y la carencia de estudios, empleo o interés del alimentista, lo que planteaba interrogantes sobre la aplicación práctica de la causal de desafección. Esta situación evidenció la necesidad de indagar científicamente cómo se ejecutaba el proceso de extinción de la obligación alimentaria por desafección del alimentista mayor de edad en Lampa, cuáles eran los criterios aplicados por los órganos jurisdiccionales y qué barreras impedían su operatividad.

Por tanto, la presente investigación se propuso analizar la extinción del deber alimentario en razón de la desafección del alimentista mayor de edad en la provincia de Lampa durante el año 2024, con el fin de sistematizar las causas



jurídicas, identificar los vacíos normativos y proponer criterios homogéneos que refuercen la certeza jurídica y el aseguramiento efectivo de los derechos de las partes que participan en el proceso. El estudio adoptó un enfoque explicativo, mediante revisión doctrinaria, análisis jurisprudencial y estudio de casos aplicados en la jurisdicción de Lampa, para permitir establecer con precisión cómo operó el instituto de la extinción alimentaria por desafectación en el contexto local y cuáles efectos tuvo en la práctica jurisdiccional y social vinculada al deber jurídico de proporcionar alimentos.

La presente investigación aborda el siguiente contenido.

En el capítulo II se desarrollaron los aspectos vinculados a las bases teóricas, los antecedentes de la investigación y el marco conceptual del estudio.

En el Capítulo III se describió en detalle el método estadístico para la prueba de hipótesis, la población y la muestra, la metodología del estudio, el diseño de la investigación, el enfoque, los métodos e instrumentos. Las tablas y figuras, así como la prueba de hipótesis, se analizaron en el Capítulo IV.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

En el marco del sistema jurídico peruano, el deber de brindar alimentos representaba un deber fundamental derivado del principio de solidaridad familiar, regulado en el Código Civil y desarrollado por la jurisprudencia nacional. El artículo 472 del Código Civil establecía que la pensión alimenticia incluía lo que es indispensable para la subsistencia, la vivienda, el vestido, la educación y la atención médica del beneficiario, lo cual configuraba un deber jurídico de carácter continuo. Sin embargo, a pesar de la claridad del deber, la normativa no contemplaba de manera expresa la figura de la “desafectación” como causal de extinción del deber alimentario hacia los hijos mayores de edad. Según Rivas (2019), esta omisión generaba interpretaciones dispares en los juzgados de familia, pues algunos jueces consideraban que la desafectación podía inferirse de la conducta negligente o desinteresada del alimentista, mientras que otros la rechazaban por no estar tipificada legalmente, produciendo inseguridad jurídica en la aplicación del derecho.

A nivel doctrinario, diversos autores coincidieron en que la obligación alimentaria debía mantenerse únicamente mientras existiera una relación de dependencia o necesidad justificada entre el alimentista y el obligado. En ese sentido, García (2020) afirmaba que la base de la obligación alimentaria se encontraba en la reciprocidad familiar y la asistencia mutua, de modo que su conservación carecía de sentido cuando el alimentista alcanzaba la capacidad económica o demostraba desinterés hacia el vínculo parental. No obstante, la inexistencia de un criterio uniforme respecto a la desafectación condujo a decisiones contradictorias en los tribunales, donde en algunos casos se extinguió la pensión por razones de conducta y en otros se mantuvo pese a la evidente ruptura del vínculo afectivo. Esta disparidad reflejaba la necesidad de una regulación o



interpretación doctrinaria que delimitara objetivamente cuándo la desafectación constituía un motivo legítimo para la extinción alimentaria.

En el ámbito social, el problema se acentuaba debido a la falta de conciencia sobre las obligaciones y derechos derivados del vínculo familiar. Muchos padres alimentantes alegaban sentirse afectados por mantener económicamente a hijos mayores de edad que no estudiaban ni trabajaban, lo cual generaba tensiones económicas y emocionales dentro del núcleo familiar. Según Morales (2021), este tipo de conflictos afectaba la cohesión familiar y propiciaba procesos judiciales prolongados que saturaban el sistema de justicia familiar. En localidades como la provincia de Lampa, caracterizada por su economía agrícola y de bajos ingresos, esta situación se volvía más crítica, pues los alimentantes debían sostener gastos desproporcionados respecto a su capacidad económica, lo cual provocaba una percepción de inequidad y falta de amparo jurídico.

Asimismo, desde la perspectiva jurídico-procesal, la ausencia de lineamientos normativos precisos sobre la desafectación del alimentista dificultaba la labor de los magistrados. En varios fallos revisados por el Poder Judicial, se observó que los jueces aplicaban la extinción de la obligación alimentaria en base a criterios subjetivos, tales como la ingratitud, el abandono del hogar o el desprecio hacia el progenitor. De acuerdo con Quiroz (2022), la ausencia de una causal legal expresa y la deficiente formación en materia de derecho familiar ocasionaban decisiones inconsistentes y poco fundamentadas, afectando la predictibilidad de la justicia. Esta situación demostraba la urgencia de contar con lineamientos interpretativos uniformes que permitieran determinar cuándo la desafectación del alimentista configuraba efectivamente una causa válida para extinguir la obligación alimentaria.

Finalmente, en la provincia de Lampa, la problemática adquiría una dimensión particular por la limitada difusión de la legislación familiar y la falta de orientación jurídica a las partes involucradas. Muchos ciudadanos desconocían los procedimientos adecuados para solicitar la extinción del deber alimentario y los criterios que los jueces



aplicaban en estos casos. Según Ponce (2023), la escasa educación jurídica y el acceso limitado a asesoría profesional generaban un aumento de litigios innecesarios y resoluciones contradictorias. En consecuencia, la situación problemática en Lampa evidenciaba la coexistencia de factores normativos, sociales y judiciales que incidían en la adecuada implementación del derecho alimentario y así como la salvaguarda de la justicia familiar, justificando plenamente la pertinencia de investigar la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafectación del alimentista mayor de edad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

Problema general

¿De qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024?

PE2. ¿De qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Justificación práctica

En la dimensión operativa, la investigación se justificó porque buscó ofrecer criterios interpretativos y orientaciones aplicables a la resolución de casos



judiciales relacionados con la extinción de la obligación alimentaria por desafectación. En la aplicación forense, los jueces de familia se enfrentaban a situaciones en las que los alimentistas mayores de edad no demostraban necesidad ni interés en continuar dependiendo del obligado, pero la falta de regulación explícita impedía emitir decisiones uniformes. De acuerdo con Bravo (2021), la inseguridad jurídica derivada de la interpretación dispar por parte de los jueces incidían en la percepción de confianza hacia el sistema judicial y generaba litigios prolongados. Por ello, el estudio permitió identificar los vacíos normativos, examinar la aplicación práctica del derecho alimentario en la provincia de Lampa y proponer lineamientos que facilitaran la predictibilidad judicial. Asimismo, la investigación sirvió como base para futuras reformas legales o pronunciamientos jurisprudenciales que reconozcan la desafectación del alimentista como una causal legítima de extinción, fortaleciendo así la eficiencia del sistema de justicia familiar.

Justificación teórica

El presente estudio se fundamentó desde una perspectiva teórica porque aportó en relación con la concepción teórica del instituto de la obligación alimentaria y su extinción frente a la desafectación del alimentista mayor de edad, una figura poco tratada en la literatura jurídica peruana. Si bien la doctrina civil tradicional se centró en el deber alimentario como una manifestación del principio de solidaridad familiar, no se había analizado en profundidad el límite de dicho deber cuando el alimentista incumplía con los deberes de reciprocidad moral y afectiva. En ese sentido, se consideró necesario revisar las teorías del derecho civil contemporáneo sobre la autonomía de la voluntad, la reciprocidad familiar y la función social del deber de alimentos. Según Torres (2019), el estudio de la



relación jurídica alimentaria exigía comprenderla como una institución dinámica que evolucionaba conforme a las transformaciones sociales y los cambios en las relaciones familiares. Desde esa perspectiva, el presente estudio contribuyó a la actualización teórica del derecho de familia, planteando un marco conceptual que integró la noción de desafectación como un elemento jurídico susceptible de análisis dentro del ordenamiento civil peruano.

Justificación jurídica

Se sostiene sobre bases legales y jurídicas porque abordó un vacío normativo existente en el sistema jurídico peruano respecto a la extinción de la obligación alimentaria por desafectación del alimentista mayor de edad, figura que no se encontraba expresamente regulada en el Código Civil. Si bien los artículos 472 y 474 correspondiente al mencionado cuerpo normativo establecían los alcances de la obligación alimentaria y las causas de su extinción, el cuerpo legal vigente omitía considerar la pérdida de vínculo afectivo o moral como causal válida para extinguir dicha obligación. Según Rojas (2020), el derecho de familia debía interpretarse no solo desde un enfoque normativo, sino también desde una perspectiva axiológica, que permita armonizar los principios de equidad, proporcionalidad y reciprocidad en las relaciones familiares. En ese sentido, el estudio se sustentó jurídicamente al buscar la interpretación sistemática y teleológica de la ley, a fin de determinar si la desafectación podía ser reconocida como una causal legítima de extinción del deber de prestar alimentos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Objetivo general

Determinar de qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1. Identificar de qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

OE2. Identificar de qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

1.5. Importancia y alcance de la investigación

Tras verificar las hipótesis, se realiza un análisis exhaustivo para ofrecer recomendaciones que permitan comprender cómo la desafiliación de un adulto dependiente influye en la terminación de la obligación de manutención. La importancia de esta investigación reside principalmente en la interpretación de los resultados obtenidos.

1.6. Limitaciones de la investigación

1.6.1. Limitaciones

Un obstáculo significativo fue identificar profesionales del derecho que estuvieran disponibles para colaborar en la realización de la encuesta, principalmente aquellos con disposición efectiva para contribuir.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general



La desafectación del alimentista mayor de edad influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

1.7.2. Hipótesis específicas

HE1. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

HE2. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

La desafectación del alimentista mayor de edad.

1.8.2. Variable dependiente

Extinción de la obligación alimentaria.

1.8.3. Operacionalización de variables

Véase la siguiente tabla:



Tabla 1
Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE INDEPENDIENTE 1. Desafectación del alimentista mayor de edad	1.1. Vínculo afectivo 1.2. Dependencia económica 1.3. Solidaridad familiar	1.1.1. Nivel de comunicación entre las partes. 1.2.1. Grado de independencia económica del alimentista. 1.3.1. Evidencia de apoyo emocional y moral mutuo. 1.3.2. Opiniones judiciales sobre la relación afectiva	Cuantitativa	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE 2. Extinción de la obligación alimentaria.	2.1. Características. 2.2. Subsistencia de la obligación alimentaria.	2.1.1. Artículo 472 del código civil. 2.1.2. Tutelaridad. 2.1.3. Equitatividad. 2.1.4. Solidaridad. 2.1.5. Extinguibilidad. 2.1.6. Prorrogabilidad. 2.1.7. Individualidad. 2.1.8. Exonerabilidad. 2.2.1. Deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona.	Cuantitativa	Nominal



2.3. Condición de estado de necesidad del alimentista

2.3.1. Hijos e hijas solteros mayores de 18 años cursando con éxito estudios superiores hasta los 28 años de edad.

2.3.2. Hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

2.3.3. Hijos e hijas sin empleo que no generen ingresos y vivan con la madre.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

Steele, Zhang, Grundy Y Burchardt, (2024) en su investigación Longitudinal analysis of exchanges of support between parents and children in the UK condujo una investigación cuyo objetivo se centró en evaluar cómo variaron los intercambios de apoyo entre padres y sus hijos adultos en función de características demográficas y socio-económicas, y examinar la reciprocidad entre las ayudas financieras y prácticas. La metodología se basó en datos del UK Household Longitudinal Study correspondientes al periodo 2011-2019, utilizando modelos probit de efectos aleatorios multivariados para datos repetidos, considerando tanto la perspectiva del hijo adulto como la del progenitor. Se evidenció que un número relevantes de padres de 50 años o más ayudaban a sus hijos con tareas domésticas, transporte, apoyo financiero, mientras que la ayuda de los hijos hacia los padres dependía de la necesidad de estos últimos; además existía cierta reciprocidad y también patrones de sustitución entre ayuda financiera y práctica. Los autores concluyeron que los intercambios intergeneracionales no eran meramente unidireccionales, sino que se configuraban según la capacidad de unos y la necesidad de otros, y que la variabilidad de esas relaciones tenía implicancias para el bienestar familiar y las políticas de apoyo familiar (Steele et al., 2024). Este antecedente es relevante porque aborda la dinámica de apoyo familiar entre adultos, permitiendo ver cómo cambian los deberes y expectativas al superar la mayoría de edad.



Cook y Skinner, (2020) en su investigación *Separated Families and Child Support Policies in Times of Social Change: A Comparative Analysis* se planteó como objetivo analizar cómo los sistemas de pensión alimentaria infantil (child support) se habían adaptado al cambio social en 15 países occidentales, en particular a los cambios en las relaciones de trabajo de las mujeres, en la relación con la separación parental y la igualdad de hombres y mujeres. La metodología consistió en un estudio comparativo basado en cuestionarios estandarizados a informantes nacionales de cada país, recogiendo información sobre los principios de política, los mecanismos operativos y la evolución del cálculo de obligaciones alimentarias desde 2006 hasta 2017. En los resultados se observó que aunque los sistemas estaban diseñados para garantizar la contribución del progenitor no residente hasta la mayoría de edad del hijo/a, los cambios hacia mayor igualdad de género y nuevas formas de familia no se reflejaban de modo significativo en la estructura del child support predominantemente de los países; solo Australia, Nueva Zelanda y Noruega señalaban la igualdad de género como principio explícito. La conclusión fue que los sistemas de pensión alimentaria necesitaban evolucionar para reflejar las transformaciones familiares y laborales, pues existía un desfase entre la política normativa y la realidad social (Cook & Skinner, 2020). Este antecedente resulta pertinente para la tesis porque muestra cómo a nivel internacional los deberes alimentarios se entrelazan con el desarrollo social y normativo, cuestión relevante al considerar la extinción por desafectación y el momento de la mayoría de edad.

Case, Lin y McLanahan, (2000), en su tema de investigación *Understanding Child Support Trends: Economic, Demographic, and Policy Effects*) tuvo como objetivo explicar las tendencias en los pagos de manutención infantil en los



Estados Unidos a lo largo de treinta años, evaluando cinco factores explicativos: inflación, aumento del nacimiento fuera del matrimonio, divorcio unilateral, cambios en los ingresos de hombres y mujeres y debilidad de las leyes de apoyo infantil. En cuanto a metodología, utilizaron datos del Panel Study of Income Dynamics (PSID) para modelar pagos y observar su evolución real, además de revisar el impacto de políticas como retención automática del salario. Los resultados indicaron que la inflación alta, el aumento de nacimientos no matrimoniales y el cambio hacia divorcios unilaterales presionaron a la baja los pagos reales de manutención infantil durante las décadas de 1970 y principios de 1980, y que las políticas efectivas (como directrices legislativas y retención de salario) eran claves para mejorar el cumplimiento. Se concluyó que para aumentar los pagos de manutención se requería fortalecer la aplicación de las leyes y adaptar los marcos normativos a la realidad demográfica y económica (Case et al., 2000). Este antecedente es útil para la investigación ya que evidencia cómo factores externos al derecho (económicos, demográficos, de divorcio) influyen en la ejecución y vigencia de obligaciones alimentarias, lo que contribuye al análisis de la extinción del deber alimentario cuando las condiciones del alimentista o del obligado cambian.

2.1.2. A nivel nacional

Solórzano (2020), analizó la noción de la extinción de la obligación de cumplir con el pago de la pensión alimenticia dentro del sistema jurídico peruano en su estudio titulado Extinción de la pensión alimenticia, con el objetivo general de determinar los mecanismos procesales mediante los cuales se podría extinguir la obligación de abonar la pensión alimenticia o la relación jurídica entre el pagador y el beneficiario. La metodología empleada consistió en una revisión sistemática



básica con un diseño no experimental, focalizada en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial del régimen de alimentos, desarrollando un estudio de derecho comparado y de derecho civil interno. Como resultado, el autor identificó que la extinción del deber alimentario se encontraba regulada expresamente solo para supuestos limitados casos tales como la muerte del beneficiario de la prestación alimentaria o del obligado a cumplirla, conforme al artículo 728 del Código Civil, y advirtió que la confusión frecuente entre exoneración y extinción provocaba inseguridad jurídica en la práctica forense. En su conclusión, Solórzano Berdiales afirmó que era necesario diferenciar claramente ambos institutos, actualizar la normativa y precisar los supuestos de extinción, pues la falta de delimitación llevaba a decisiones arbitrarias en los tribunales peruanos. Este antecedente nacional aportó una base útil para la tesis al mostrar la necesidad de clarificar los criterios de extinción del deber alimentario, lo cual se relaciona directamente con el estudio de la desafectación del alimentista mayor de edad.

Ccahuana y Chuquihuanga (2023), efectuaron el análisis académico denominado «Extinción de la obligación de prestar alimentos a los hijos adultos que sufrieron maltrato por parte de sus padres durante la infancia 2023», con la intención central de definir las garantías de cuidado que disponen los hijos adultos que sufrieron maltrato durante la infancia en caso de reclamación de alimentos a sus padres. La metodología empleada consistió en cuantitativa, de carácter básico y diseño descriptivo, e incluyó la aplicación de encuestas estructuradas a especialistas en derecho de familia, así como el análisis estadístico de expedientes judiciales y de la doctrina relacionada con el alimentista mayor de edad. Los resultados mostraron que los hijos mayores de edad con antecedentes de maltrato por parte de sus progenitores enfrentaban doble vulneración: primero



como menores al no recibir debida protección, y luego como mayores de edad al verse obligados a mantener la obligación alimentaria sin que su situación personal y el maltrato anterior fueran debidamente considerados en las resoluciones judiciales. En conclusión, las autoras plantearon que el sistema jurídico peruano debía reconocer de forma expresa la circunstancia del maltrato infantil como causa que podría configurar la extinción de la obligación alimentaria para el hijo mayor de edad, pues su continua obligación generaba una injusticia estructural y contradecía los principios de reciprocidad y equidad. Este antecedente es extremadamente pertinente para la tesis, puesto que explora un supuesto cercano al de la desafectación la ruptura del vínculo familiar y su impacto en la obligación alimentaria.

Morales y Urviola (2024), presentaron la El objetivo de esta tesis, titulada «La desafectación del hijo mayor de edad y la extinción de la obligación de manutención en el derecho peruano, 2022», este estudio tuvo como objetivo determinar si la separación de un hijo adulto de su familia puede considerarse causal de extinción de la obligación de pensión alimenticia según la legislación peruana. El diseño de la investigación fue transversal, no experimental, de tipo explicativo básico. Se realizó un análisis documental de la legislación española, ecuatoriana y peruana, además de entrevistas a treita expertos en derecho de familia. Los resultados revelaron que las razones para la extinción de la obligación de pensión alimenticia varían se encontraban tanto en la legislación española como en la ecuatoriana incluían la desafectación o ingratitud del alimentista, aunque en el derecho peruano dicha causal no estuviera expresamente regulada; por tanto, los expertos entrevistados coincidieron en que la desafectación era una realidad jurisprudencial, pero adolecía de soporte normativo. En su conclusión, los



autores recomendaron reformar el ordenamiento peruano para incorporar de manera expresa la desafectación del alimentista mayor de edad como causal de extinción, a fin de superar la incertidumbre jurídica y armonizar la protección entre la tutela del alimentista y la seguridad jurídica del obligado a pagar. Este antecedente se alinea directamente con el objeto de la tesis, pues investiga la misma figura (desafectación) y aporta evidencia nacional del estado del arte sobre el tema.

2.1.3. A nivel local

Quispe (2021) efectuó una revisión crítica de la obra calidad de las sentencias sobre el cobro de la pensión alimenticia, caso n.º 00007-2017-02107-JP-FC-01, distrito judicial de Puno; sede de Lampa – 2021, buscando determinar la eficacia y calidad de las sentencias emitidas en el proceso de cobro de pensión alimenticia correspondiente, en el distrito judicial de Puno (sede de Lampa), se empleó una metodología cuantitativa, de carácter básico, con un diseño no experimental y alcance descriptivo; se aplicó la técnica relativa a la observación junto con análisis documental de las sentencias, utilizando como instrumentos parámetros preestablecidos, tablas de operacionalización y listas de verificación validadas por el juicio de expertos. Al aplicar los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales, se observó que las partes expositiva, deliberativa y decisiva de las sentencias de primera instancia recibieron calificaciones altas, mientras que las de segunda instancia recibieron calificaciones bajas se ubicaron entre muy altas y altas según los criterios establecidos; además se detectaron fortalezas en la motivación jurídica y congruencia de los pronunciamientos. En la conclusión se sostuvo que, en el asunto estudiado, la calidad judicial en ambas instancias fue estimada como alta y muy alta, lo que indicó un grado satisfactorio



de cumplimiento de parámetros técnico-jurídicos en la sede Lampa; no obstante, el autor advirtió la importancia de mantener criterios uniformes y mejorar la difusión de estándares para garantizar la previsibilidad y protección normativa en procedimientos alimentarios en la región.

Aduviri (2023) elaboró el proyecto titulada «La demanda de exención de la pensión alimenticia y su extinción por cumplir los 28 años de edad en el departamento de Puno-2023» tenía como finalidad principal establecer determinar la dinámica de la demanda de exención y las circunstancias para la extinción de la obligación de abonar la pensión alimenticia por cumplir los 28 años de edad del beneficiario en el departamento de Puno. El enfoque que se implementó se basó en un enfoque cuantitativo, de carácter básico, con un diseño descriptivo; la muestra fue seleccionada mediante muestreo aleatorio y de mayor tamaño (encuestando a treinta abogados especializados en derecho de familia y civil), la técnica principal consistió en la aplicación de cuestionarios estructurados, y el análisis de los datos se realizó mediante métodos estadísticos descriptivos. En cuanto a los resultados, el estudio indicó que la presentación de solicitudes de exención por haber superado los veintiocho años el beneficiario del subsidio de manutención aumentaba la carga procesal y violaba fundamentos procesales como agilizar y optimizar los recursos judiciales, al generar la necesidad de nuevas reclamaciones y la duplicación de procedimientos, además de los costos económicos tanto para los involucrados como para el aparato judicial; se indicó muchos casos carecían de evaluación preventiva sobre la real situación de necesidad del alimentista. En la conclusión se propuso que la exoneración o extinción debió ser tramitada con anticipación y previsión —por ejemplo, con solicitudes presentadas con cuatro meses de antelación al cumplimiento de los 28



años y recomendó medidas procesales para reducir la carga judicial y evitar decisiones contradictorias, proponiendo además mayor difusión de criterios y procedimientos en la jurisdicción de Puno con el propósito de fortalecer la eficiencia y asegurar la protección jurídica de los derechos.

Pretel (2023) desarrolló El estudio de investigación Incumplimiento de las obligaciones de manutención infantil además de su impacto en el principio del interés superior del niño, Distrito Judicial de Puno (2023), se proponía analizar si la falta de cumplimiento de aquellas obligaciones de manutención infantil afectaba al principio del interés superior del niño en la jurisdicción de Puno y en qué medida. La metodología adoptada se centró en un enfoque cuantitativo de carácter básico, con un diseño de tipo descriptivo; la investigación comprendió la utilización de cuestionarios estructurados dirigidos a treinta abogados profesionales del derecho (operadores de justicia y expertos locales) y el análisis estadístico de los casos y la normativa correspondiente. En los resultados, la autora identificó dos elementos claves que explicaron la inobservancia de la obligación: (1) la capacidad económica del alimentante muchos obligados alegaban falta de empleo o ingresos insuficientes y (2) la voluntad o intención de cumplir —en algunos casos el obligado tenía capacidad, pero no pretendía aportar; el estudio documentó además efectos concretos sobre acceso a la atención sanitaria, la educación y las situaciones del desarrollo personal de los infantes y adolescentes afectados. Se afirmaba que el incumplimiento de las obligaciones de manutención infantil representaba una violación real del interés superior del niño en el distrito judicial de Puno, y recomendaba reforzar los mecanismos de supervisión y ejecución de los pagos de manutención infantil, así como aplicar políticas locales de apoyo



social, educación jurídica y sanciones con el fin de asegurar la protección completa de los beneficiarios de la manutención infantil en la región.

2.2. Bases teóricas

2.2.2.1. Demanda de exoneración de alimentos

2.2.2.1.1. Antecedentes teóricos

a. Evolución histórica del derecho alimentario en el Perú

La normativa sobre alimentos en el Perú tuvo una evolución que se remontó al ordenamiento legal de la Antigua Roma, donde la responsabilidad de prestar alimentos surgió como una obligación natural basada en la familia y el parentesco. En la época republicana, el Código Civil de 1852 reguló de manera incipiente las obligaciones familiares, limitando la protección de los alimentistas. Posteriormente, el Código Civil de 1936 introdujo normas más detalladas respecto a los alimentos, ampliando el concepto de necesidad y estableciendo el deber parental respecto a los hijos menores. Sin embargo, fue el Código Civil de 1984 el que consolidó un marco integral del derecho alimentario, reconociendo los alimentos como un derecho subjetivo derivado de la solidaridad familiar (Palacios, 2019). Esta evolución normativa reflejó la transformación del concepto de familia y la prioridad de resguardar a los individuos más expuestos, en especial a los hijos dependientes. Según De la Jara (2020), la modernización del derecho familiar peruano permitió que las relaciones alimentarias se consideraran parte del derecho esencial a la calidad de vida y al bienestar integral, de modo que el deber alimentario pasó de ser una obligación moral a una obligación jurídica exigible ante los tribunales.

b. Fundamento jurídico del deber alimentario según el Código Civil.



El fundamento jurídico del deber alimentario se estableció en los artículos 472° y los que obran en el Código Civil Peruano, estos dispusieron que los alimentos comprendían lo indispensable para el sustento, estancia, vestido, educación e instrucción del alimentista, dependiendo de la edad y estado. Dicho fundamento se sustentó en la noción de reciprocidad familiar, que implicó que los parientes en segmento lineal y, en ciertos casos, colateral, estaban obligados a prestarse alimentos según sus posibilidades (Quiroz, 2018). En ese sentido, el deber alimentario se basó en el principio de solidaridad familiar, el cual fue recogido también en la Constitución Política del Perú (art. 4), que impuso al Estado la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. De acuerdo con Saldaña (2021), el deber alimentario fue entendido no solo como un mandato jurídico, sino también como una demostración de la justicia amplia que buscaba equilibrar la desigualdad entre el alimentante y el alimentista.

c. Principios constitucionales relacionados con la obligación alimentaria.

Los preceptos constitucionales que guardan relación con la obligación alimentaria fueron la dignidad humana, la solidaridad familiar y el interés superior del niño. Según Espinoza (2020), estos principios garantizaron que el derecho alimentario no se limitara a la subsistencia física, sino que incluyera el desarrollo integral del individuo, especialmente de los menores y jóvenes en formación. El Tribunal Constitucional ha reconocido en reiteradas sentencias (Exp. N.º 02448-2003-AA/TC) que el derecho a los alimentos constituye una extensión del derecho a la vida y a la integridad personal. Asimismo, la Corte Suprema enfatizó que la obligación alimentaria debía interpretarse bajo el principio de razonabilidad y equidad, priorizando siempre el bienestar del alimentista por encima de los intereses económicos del alimentante (Corte Suprema, Cas. N.º 2589-2017, Lima). Estos fundamentos teóricos sentaron



las bases para comprender la legitimidad del proceso de exoneración, como una forma de equilibrar los derechos del alimentante frente al abuso o prolongación injustificada del deber alimentario.

2.2.2.1.2. *Conceptualización de la demanda de exoneración*

a. Definición doctrinaria del término “exoneración de alimentos”

La demanda de exoneración de alimentos fue definida gracias a Bendezú (2019) como el acto procesal mediante el cual el obligado a pagar pensión alimentaria solicita al juez competente el cese de dicha obligación, argumentando que las circunstancias que motivaron su imposición han desaparecido. Según Méndez (2020), este tipo de demanda se fundó en el principio de variabilidad de las sentencias de alimentos, que permite su modificación o extinción ante un cambio sustancial en las condiciones del alimentista o del alimentante. En ese contexto, la exoneración representó una herramienta jurídica para restablecer el equilibrio entre las partes y evitar la perpetuación de obligaciones injustificadas. Los elementos esenciales de la demanda incluyeron la identificación del obligado y el beneficiario, la competencia del juzgado de paz letrado o familia, y dicha exposición clara de los pilares fácticos y legales que acrediten el cambio de circunstancias.

De acuerdo con Vilca (2021), la demanda de exoneración se distinguió su disminución o variación de alimentos en el final: mientras que las dos primeras buscaban ajustar el monto de la pensión, la exoneración pretendía el cese total de la obligación. Las causales más comunes fueron la independencia económica del alimentista, la condición de adulto, el matrimonio del beneficiario, o la muerte de alguna de las partes (Ramos, 2020). En particular, la independencia económica constituyó el motivo más invocado, pues implicó que el alimentista ya podía sobrevivir a cuenta suya. En el caso de los hijos que cuentan con mayoría de edad, la jurisprudencia



estableció que, si bien podían seguir recibiendo alimentos durante sus estudios, esta obligación cesaba cuando no existía una relación educativa o laboral que justificara su dependencia (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 06638-2006-PA/TC).

2.2.2.1.3. *Requisitos procesales y materiales*

a. Legitimación activa y pasiva.

La legitimación activa y pasiva en los procesos de exoneración de alimentos constituye un aspecto esencial del derecho procesal, pues determina quiénes están habilitados para iniciar o responder una demanda de esta naturaleza. Según De la Puente y Lavalle (2018), la legitimación activa corresponde al obligado alimentario, es decir, a quien por mandato judicial se encuentra obligado al pago de una pensión alimenticia, siendo este quien puede solicitar su cese cuando las condiciones que dieron origen a la obligación han desaparecido. En contraste, la legitimación pasiva recae sobre el alimentista o beneficiario de la pensión, quien ostenta el derecho reconocido judicialmente a percibirla. En este contexto, el artículo 424º del Código Procesal Civil peruano establece que la demanda deberá ser interpuesta ante el juez competente, precisando las partes, los fundamentos de hecho y de derecho, así como los instrumentos de prueba pertinentes para sustentar la solicitud.

b. Documentación probatoria requerida.

En cuanto a la documentación probatoria requerida, esta reviste una importancia sustancial, pues el proceso de exoneración exige la demostración de un cambio sustancial en las circunstancias que justificaron la obligación alimentaria. De acuerdo con Gamarra Herrera (2020), el demandante debe adjuntar documentos que acrediten la independencia económica del alimentista, tales como boletas de pago, contratos laborales, constancias de



estudios concluidos o cualquier otro medio que demuestre la autosuficiencia. Asimismo, en los casos donde el alimentista haya contraído matrimonio o iniciado una unión de hecho, pueden adjuntarse partidas matrimoniales o declaraciones notariales como prueba de la nueva situación jurídica. La Ley N.º 30311 refuerza la obligación de que las pruebas sean fehacientes y verificables, a fin de evitar demandas infundadas o de mala fe.

c. Plazos y forma de presentación ante el juzgado de paz letrado o familia.

Respecto a los plazos y la forma de presentación ante el Juzgado de Paz Letrado o de Familia, el procedimiento está regulado por el Código Procesal Civil, que dispone que la demanda debe formularse plasmado en texto, cumpliendo los parámetros formales previstos en los artículos 424º y 425º. En el caso de procesos de alimentos, el trámite es de proceso sumarísimo, lo que implica plazos breves para la admisión y resolución. Según Salas Arenas (2019), el plazo promedio de resolución no debe exceder los 60 días hábiles, aunque en la práctica suele prolongarse por la sobrecarga del proceso o la falta de documentación adecuada. Esta competencia recae generalmente en los Juzgados de Paz Letrados cuando se trata de cuantías menores, dentro de los Juzgados de Familia si el caso involucra menores de edad o situaciones complejas relacionadas con la afectividad o la dependencia económica.

d. Trámite judicial conforme al Código Procesal Civil y Ley de alimentos.

Finalmente, el trámite judicial conforme al Código Procesal Civil y la Ley de Alimentos regula una secuencia estructurada de etapas procesales. En primer término, una vez aceptada la demanda, el juez da a conocer al demandado para que conteste dentro del tiempo establecido. Posteriormente, se convoca a una audiencia única, donde se evalúan los medios probatorios y se escuchan los argumentos de ambas partes. De acuerdo con Torres



Vásquez (2021), el juez debe aplicar el principio de verdad material y el principio de proporcionalidad, ponderando si las condiciones económicas del alimentista justifican la continuidad o extinción de la pensión. La sentencia, finalmente, puede declarar fundada la demanda (exonerando total o parcialmente al demandante) o infundada (manteniendo la obligación alimentaria). Todo el procedimiento debe garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, asegurando que nadie de las partes quede en situación de indefensión.

2.2.2.1.4. *Fundamentos doctrinarios y jurídicos*

a. Teorías sobre la extinción de la obligación alimentaria.

La extinción de la obligación alimentaria se basa en la institución jurídica de especial relevancia corresponde al Derecho de Familia, pues implica el cese de un deber impuesto por la ley en razón del vínculo familiar y la necesidad del alimentista. Doctrinariamente, diversos autores han abordado este fenómeno desde una perspectiva de justicia y equidad. Según Espinoza Espinoza (2018), el deber alimentario tiene como finalidad garantizar la subsistencia de quien sufre carencias, pero dicha obligación le dificulta sostenerse indefinidamente si desaparecen las causas que la originaron. En este sentido, la teoría de la extinción de la obligación alimentaria se sustenta en el principio de causalidad y temporalidad del deber jurídico, es decir, los alimentos deben existir mientras subsista la necesidad y la dependencia del beneficiario. Por tanto, cuando el alimentista alcanza su independencia económica, constituye un hecho jurídico suficiente para extinguir la obligación.

b. Interpretación de los artículos 472° al 487° del Código Civil.

Desde el punto de vista normativo, la interpretación de los artículos 472° al 487° del Código Civil peruano permite comprender la estructura y los límites del deber alimentario. Estos artículos regulan quiénes pueden ser

considerados obligados, la extensión de la obligación y las circunstancias que justifican su modificación o extinción. Varsi Rospigliosi (2019) explica que la autoridad peruana concibió la obligación alimentaria en el papel de solidaridad familiar, no como una carga perpetua. De allí que el artículo 483° establezca que los alimentos pueden cesar “por haber desaparecido las causas que lo motivaron”, lo cual legitima la demanda de exoneración como mecanismo de justicia para el que asiste la obligación. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema indicó la carga probatoria de la cesación recae en el alimentante, aquél debe demostrar que el alimentista ha adquirido capacidad de sustentarse por sí mismo o que ha variado sustancialmente su situación económica.

c. Aplicación del principio de proporcionalidad en la exoneración.

El principio de proporcionalidad, recogido en la doctrina constitucional, desempeña un papel central en los procesos de exoneración de alimentos. Ferrero Costa (2020) sostiene que este principio permite al juez equilibrar los intereses en conflicto: por un lado, el derecho del alimentista a su subsistencia y, por otro, el derecho del obligado a no sufrir una carga económica injustificada. De este modo, la exoneración no debe entenderse como una negación del derecho a los alimentos, sino como una adecuación del deber jurídico a la realidad fáctica y económica actual. Este principio también guarda relación con la equidad y razonabilidad judicial, principios rectores del derecho de familia que obligan al magistrado a resolver atendiendo al caso concreto y al contexto socioeconómico de las partes.

d. Responsabilidad del juez en la tutela efectiva del derecho.

Por último, la responsabilidad del juez en la custodia efectiva del derecho alimentario se considera fundamental para garantizar la justicia material. Conforme a Reátegui del Águila (2021), el juez no solo debe evaluar



las pruebas presentadas, sino también analizar de manera integral el entorno familiar y social de las partes, aplicando un enfoque de protección y equidad. El artículo 4° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado y la sociedad protegen a la familia como institución fundamental, lo cual implica que las decisiones judiciales deben armonizar los derechos y deberes derivados de ella. En consecuencia, la exoneración de alimentos, cuando procede, representa un acto de justicia restaurativa, en el que se reconoce que el vínculo familiar no puede mantenerse por obligación económica cuando ya no existen los fundamentos morales, afectivos o materiales que la justifiquen.

2.2.2.1.5. Jurisprudencia y casos aplicados

Diversas sentencias del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional establecieron precedentes importantes sobre la exoneración de alimentos. En la Casación N.º 1742-2019-Lima, la Corte Suprema determinó que el cumplimiento de los 28 años por parte del alimentista, sin acreditar estudios o dependencia económica, constituía causa suficiente para extinguir la pensión alimentaria. En otra resolución, la Casación N.º 2589-2017-Lima, se precisó que el matrimonio o convivencia del beneficiario implicaba el cese del deber alimentario por consolidación de un nuevo núcleo familiar. Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 06638-2006-PA/TC, señaló que el derecho a los alimentos no podía prolongarse indefinidamente, pues ello atentaría contra el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

A. Análisis de sentencias relevantes de la Corte Suprema y Cortes Superiores.

La jurisprudencia peruana ha cumplido una función esencial sobre la interpretación y aplicación de la figura jurídica de la exoneración de alimentos, al precisar los fundamentos que procede la extinción de la obligación alimentaria y los criterios para su valoración. En primer lugar, resulta relevante la Casación N.º 3357-2017-Lima, en la que la Corte Suprema de Justicia



estableció una obligación alimentaria no puede ser indefinida cuando el alimentista ha alcanzado su independencia económica o ha demostrado capacidad con el fin de cubrir sus necesidades propias. En dicha sentencia, el Tribunal enfatizó que los alimentos constituyen un deber condicionado por la necesidad del beneficiario, por lo que, una vez desaparecida dicha necesidad, corresponde declarar la exoneración total o parcial de la obligación. Este pronunciamiento consolidó la doctrina jurisprudencial de que el deber alimentario es de carácter relativo y no perpetuo, acorde con el principio de justicia y proporcionalidad previsto en la Constitución.

b. Ejemplos prácticos de exoneraciones admitidas o denegadas.

Asimismo, en la Casación N.º 1246-2018-Cusco, la Corte Suprema resolvió que la falta de afecto o desafectación emocional entre el alimentante y el alimentista, si bien no constituye por sí sola causal de exoneración, puede ser valorada conjuntamente con otros elementos probatorios, como la mayoría de edad y la independencia económica, para determinar la razonabilidad del cese. Según Rojas Vargas (2021), este criterio evidencia una evolución en la jurisprudencia peruana hacia una visión más integral del vínculo familiar, donde la subsistencia del deber alimentario depende no solo de factores económicos, sino también del grado de reciprocidad y compromiso moral entre las partes. Esta interpretación guarda armonía con el artículo 483º del Código Civil, que permite el cese de la obligación “cuando desaparecen las causas que la motivaron”.

Por otro lado, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 04295-2013-PA/TC, el máximo intérprete de la Constitución estableció que la obligación alimentaria debe interpretarse conforme a los principios de dignidad humana y solidaridad familiar, reconociendo al mismo tiempo que dichos principios no imponen un deber económico perpetuo. El Tribunal sostuvo que



mantener la obligación alimentaria cuando el alimentista ya no la necesita vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y genera una afectación desproporcionada al patrimonio del alimentante. En este sentido, Sánchez Gamarra (2020) señala que esta jurisprudencia introduce una dimensión constitucional al análisis de la exoneración, exigiendo al juez una valoración equilibrada que respete tanto el derecho del alimentista como el del alimentante.

En la práctica judicial, se observan diversos casos aplicados en los que los jueces han declarado fundadas las demandas de exoneración por haberse acreditado la autonomía económica del alimentista. Por ejemplo, en un expediente tramitado ante el Juzgado de Familia de Puno (Exp. N.º 01456-2020), el juez declaró fundada la demanda de exoneración presentada por el padre, tras comprobarse que su hijo mayor de edad laboraba de manera estable y percibía ingresos superiores al salario mínimo vital. En la sentencia se indicó que el mantenimiento del deber alimentario carecía de justificación jurídica y contravenía el principio de proporcionalidad. Según Huamán Ticona (2022), este tipo de resoluciones reflejan una tendencia jurisprudencial hacia la racionalización del deber alimentario, ajustándolo a la realidad socioeconómica actual.

c. Evaluación del criterio judicial frente a la prueba de independencia económica del alimentista.

Finalmente, el análisis de la jurisprudencia evidencia que los tribunales han reconocido que la exoneración de alimentos no constituye un acto de abandono familiar, sino una consecuencia legítima de la desaparición de los fundamentos que justificaron la obligación. Así, conforme a lo expuesto por Morales Herrera (2021), la función judicial consiste en garantizar que la exoneración se produzca únicamente cuando el alimentista demuestra haber

alcanzado su independencia económica y emocional, evitando tanto la perpetuación injusta del deber como la vulneración de derechos fundamentales. En síntesis, la jurisprudencia peruana reafirma que la exoneración de alimentos es un instrumento de justicia familiar, que equilibra los derechos y deberes derivados del vínculo familiar, conforme a los principios constitucionales de equidad, razonabilidad y dignidad humana.

2.2.2.1.6. Base legal de la demanda de exoneración de alimentos

El fundamento jurídico para solicitar la exención de la pensión alimenticia se sustenta en diversas disposiciones del ordenamiento jurídico peruano que regulan el derecho de familia, tanto sustantivo como procesal. En primer lugar, toda persona tiene derecho al libre desarrollo y bienestar, como se establece en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú (1993). Esto significa que ninguna obligación legal puede mantenerse más allá de lo razonable o necesario para asegurar la supervivencia de otra persona. Asimismo, el artículo 4 de la misma Constitución estipula que la comunidad y el Estado brindan protección especial a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo la igualdad de derechos y deberes entre sus miembros. Sin embargo, esta protección no puede interpretarse como una obligación perpetua de alimentos, sino como una garantía de la solidaridad familiar limitada por la justicia y la proporcionalidad (Constitución Política del Perú, 1993). Según Peña Cabrera Freyre (2018), esta disposición constitucional establece que los deberes familiares, incluidos los relacionados con los alimentos, deben cesar cuando desaparecen las circunstancias que justifican su existencia, a fin de preservar la equidad y evitar el abuso del derecho.

En el ámbito del derecho civil, la regulación se encuentra en los artículos 472° al 487° del Código Civil Peruano (1984), los cuales definen los sujetos obligados, las condiciones y los efectos de la obligación alimentaria. El artículo 472° determina que los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación y asistencia médica del alimentista. No obstante, el artículo 483° dispone expresamente



que “los alimentos pueden cesar por haber desaparecido las causas que los motivaron”, estableciendo así la base legal directa para la exoneración. Según Varsi Rospigliosi (2019), este artículo refleja el principio de temporalidad del deber alimentario, en virtud del cual la obligación se mantiene solo mientras persiste la necesidad. De igual modo, el artículo 487° regula que la obligación alimentaria no se transmite a los herederos del obligado, lo cual refuerza la idea de que esta obligación tiene carácter estrictamente personal e intransferible.

Desde el punto de vista procesal, el Código Procesal Civil (1993) establece los mecanismos para tramitar la demanda de exoneración. El artículo 424° señala los requisitos esenciales de toda demanda: la designación de las partes, la exposición clara de los hechos, el sustento jurídico y los medios probatorios. Asimismo, el artículo 425° dispone que la demanda debe ser acompañada de los documentos que acrediten los fundamentos de hecho invocados. En los procesos de alimentos, se aplica el proceso sumarísimo, regulado en el artículo 546°, inciso 6, lo que garantiza una tramitación más celeridad y eficiente. Según Salas Arenas (2019), esta modalidad procesal tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas, evitando dilaciones innecesarias y promoviendo una resolución pronta de los conflictos familiares.

Además, la Ley N.º 30311 (2015) y su Decreto Supremo N.º 002-2016-MIMP, que reglamenta las disposiciones para la protección del menor y la eficacia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, complementan el marco normativo al establecer mecanismos para el control del cumplimiento de las pensiones. No obstante, dicha ley también reconoce que la obligación puede cesar cuando el beneficiario alcanza la mayoría de edad y la autosuficiencia económica, lo que habilita la demanda de exoneración. En esa línea, Ramos Núñez (2020) argumenta que el marco legal peruano busca equilibrar la protección del alimentista con la garantía de justicia para el alimentante, evitando que este último sea sometido a una carga económica injustificada o perpetua.

En conjunto, las normas constitucionales, civiles y procesales conforman una base jurídica coherente que legitima la exoneración de alimentos como un acto procesal justo y razonable. Esta figura no supone una vulneración del deber de solidaridad familiar, sino una adecuación del derecho a las circunstancias reales de las partes, conforme al principio de justicia material y al derecho a la igualdad ante la ley. Por ello, como concluye Huamán Ticona (2022), la exoneración de alimentos se erige como una manifestación del equilibrio entre la protección familiar y la autonomía individual, constituyendo una garantía de equidad y racionalidad dentro del sistema jurídico peruano.

2.2.2.2. Definición conceptual y operacional de la demanda de exoneración de alimentos

La demanda de exoneración de alimentos constituye un acto procesal mediante el cual el obligado alimentario solicita al órgano jurisdiccional competente la extinción de la pensión alimenticia, al haber cesado las circunstancias que justificaron su imposición. Desde un enfoque doctrinario, Varsi Rospigliosi (2019) define la exoneración de alimentos como “el mecanismo legal que permite poner fin al deber alimentario cuando desaparece la necesidad del alimentista o la posibilidad económica del obligado se ve alterada de manera sustancial”. Este concepto se enmarca dentro del principio de razonabilidad y temporalidad del derecho alimentario, en virtud del cual dicha obligación no puede mantenerse de forma indefinida, sino que debe adecuarse a las condiciones actuales de las partes. En ese sentido, la exoneración no constituye una negación del deber familiar, sino la manifestación del equilibrio entre la solidaridad y la justicia distributiva, garantizando que nadie esté obligado a mantener un vínculo económico que ha perdido su justificación legal o moral.

Doctrinalmente, la demanda de exoneración se configura como una acción autónoma de naturaleza declarativa, es decir, requiere una sentencia judicial que reconozca el cese del deber alimentario. Según Espinoza Espinoza (2018), esta demanda se diferencia de los procesos de variación o reducción de alimentos, en tanto que la



exoneración implica el cese total de la obligación, mientras que la reducción o variación solo modifican el monto o las condiciones de pago. El procedimiento para su interposición debe observar los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, los cuales exigen la presentación de una exposición clara de los hechos, fundamentos jurídicos y medios probatorios que sustenten la pretensión. En este contexto, la exoneración se convierte en un instrumento de tutela judicial efectiva, mediante el cual el alimentante puede ejercer su derecho a la justicia y a la protección de su patrimonio frente a una obligación que ya no encuentra sustento legal.

Desde una perspectiva práctica, la definición operacional de la demanda de exoneración de alimentos permite medir y analizar su aplicación dentro del sistema judicial. De acuerdo con Ramos Núñez (2020), esta variable puede evaluarse a través de indicadores como: (a) el número de demandas presentadas ante los juzgados de paz letrado y de familia, (b) las causales invocadas por los demandantes (mayoría de edad, independencia económica, matrimonio, entre otros), (c) la duración promedio del proceso judicial, y (d) el resultado del proceso (demanda declarada fundada, infundada o improcedente). Tales indicadores permiten observar la efectividad del sistema judicial en la aplicación del derecho alimentario y la coherencia de las decisiones judiciales frente a casos similares. En consecuencia, la operacionalización de esta variable contribuye a evaluar la eficiencia de la justicia familiar, así como la uniformidad de los criterios adoptados por los jueces frente a la figura de la exoneración.

Finalmente, la demanda de exoneración de alimentos, tanto desde su concepción doctrinaria como desde su aplicación práctica, refleja la evolución del derecho de familia moderno hacia una visión más equilibrada y contextualizada. Como sostiene Salas Arenas (2019), el deber alimentario no debe ser concebido como una carga inmutable, sino como un deber jurídico condicionado por la realidad social y económica de las partes. De este modo, la exoneración de alimentos se legitima como una herramienta jurídica de racionalización del deber familiar, que permite al juez garantizar el principio de



proporcionalidad y justicia material. Su adecuada interpretación y aplicación aseguran la protección de los derechos de ambas partes: del alimentista, al recibir apoyo cuando lo necesita, y del alimentante, al liberarse de una carga cuando dicha necesidad ha cesado.

2.2.2.2.1. Extinción por condición de alimentista

2.2.2.2.1.1. Antecedentes teóricos de la desafectación del alimentista mayor de edad

a. Desarrollo histórico del límite de edad para el derecho alimentario.

El desarrollo histórico del límite de edad para el derecho alimentario en el Perú y en el derecho comparado refleja una evolución progresiva del concepto de familia y de las obligaciones derivadas de ella. En el Derecho Romano, los alimentos se concebían como un deber natural entre parientes consanguíneos, pero con una duración limitada a la minoría de edad o incapacidad del beneficiario (Bonfante, 2017). En el derecho moderno, este principio se amplió con el surgimiento del Estado social de derecho, que reconoció la obligación de los padres de sostener a sus hijos hasta que alcancen un grado razonable de independencia económica. En el contexto peruano, el Código Civil de 1984 reguló esta figura en sus artículos 472° al 487°, estableciendo que la obligación alimentaria no cesa automáticamente al alcanzar la mayoría de edad, sino cuando desaparecen las causas que la motivaron. Según Varsi Rospigliosi (2019), esta evolución histórica demuestra que el límite de edad es un criterio relativo, subordinado a la existencia de la necesidad y dependencia del alimentista. Así, el deber alimentario se concibe como un vínculo de solidaridad familiar, pero condicionado por la autonomía y capacidad del beneficiario para valerse por sí mismo.

b. Concepto de “alimentista mayor de edad” en doctrina nacional e internacional.

El concepto de “alimentista mayor de edad” ha sido objeto de amplio debate doctrinario tanto en el ámbito nacional como internacional. En la doctrina peruana, Espinoza Espinoza (2018) define al alimentista mayor de edad como aquel individuo que, habiendo alcanzado la mayoría legal (18 años), continúa recibiendo alimentos por encontrarse en una situación de dependencia económica, principalmente motivada por la prosecución de estudios superiores o por una discapacidad que le impide trabajar. Esta definición se armoniza con el artículo 483° del Código Civil, que establece que la obligación alimentaria subsiste mientras persistan las causas que la originaron. En el derecho comparado, González Pérez (2020) señala que en países como España y Chile la figura del alimentista mayor de edad se interpreta en función de la autonomía económica efectiva y no únicamente de la edad cronológica, reconociendo que la protección familiar no debe convertirse en una carga perpetua. En consecuencia, el alimentista mayor de edad no es necesariamente aquel que ha cumplido 18 años, sino aquel que aún no ha alcanzado independencia económica suficiente para su manutención.

c. Relación entre la autonomía económica y la extinción de la obligación alimentaria.

Por último, la relación entre la autonomía económica y la extinción de la obligación alimentaria es un elemento clave en el análisis de la desafectación del alimentista mayor de edad. Según Reátegui del Águila (2021), la autonomía económica constituye la manifestación de la capacidad del individuo para generar y administrar sus propios recursos, lo que hace incompatible la subsistencia del deber alimentario. La Corte Suprema del Perú, en la Casación N.º 3357-2017-Lima, estableció que la independencia económica del alimentista constituye causal suficiente para declarar fundada una demanda de exoneración, al considerar que el deber alimentario cesa cuando el beneficiario puede proveerse

por sus propios medios. De igual modo, Ferrero Costa (2020) sostiene que la autonomía económica implica no solo la percepción de ingresos estables, sino también la capacidad de gestión personal y autosuficiencia social, lo que convierte la continuidad del deber alimentario en un acto injustificado. En este contexto, la desafectación del alimentista mayor de edad se interpreta como un proceso jurídico y emocional mediante el cual se reconoce la pérdida del vínculo de dependencia y afecto que sostenía la obligación, legitimando así la extinción del deber conforme a los principios de justicia y equidad familiar.

2.2.2.2.2. *Conceptualización jurídica*

a. Definición del alimentista y sus derechos frente al obligado.

La desafectación del alimentista mayor de edad es un proceso jurídico mediante el cual se extingue la obligación alimentaria cuando desaparecen las condiciones de necesidad y dependencia económica que justificaban su mantenimiento. Según Varsi Rospigliosi (2018), la desafectación constituye una figura complementaria al régimen de exoneración de alimentos, pero con un enfoque más integral, pues no solo implica el cese material del deber alimentario, sino también la desvinculación emocional y moral entre el obligado y el beneficiario. Esta figura se fundamenta en el principio de solidaridad familiar recogido en el artículo 474° del Código Civil peruano, el cual establece que los alimentos se deben solo mientras exista una real necesidad. En ese sentido, la desafectación reconoce que la obligación no puede perpetuarse cuando el alimentista ha alcanzado un grado de autonomía económica, madurez y capacidad de autosostenimiento, factores que transforman su relación jurídica con el alimentante.

b. Interpretación del artículo 483° del Código Civil y su relación con la edad límite.



Desde una perspectiva doctrinaria, Espinoza Espinoza (2020) define la desafectación como “el acto jurídico mediante el cual el alimentante solicita al órgano jurisdiccional el reconocimiento de que el vínculo de dependencia económica y emocional que motivaba el deber alimentario ha cesado”. Esta definición resalta la dimensión afectiva del vínculo familiar, indicando que la obligación de proveer alimentos no solo se justifica en términos económicos, sino también en la persistencia de una relación de cuidado y afecto. En la práctica, el proceso de desafectación requiere demostrar ante el juez que el beneficiario ha adquirido independencia económica o que ha desaparecido la necesidad que justificaba el apoyo. Por ejemplo, cuando el alimentista culmina sus estudios superiores, contrae matrimonio o cuenta con un empleo estable y remunerado. Así, la desafectación no es una sanción, sino una readecuación del deber familiar a las nuevas condiciones de vida de las partes.

En el ámbito judicial, Reátegui del Águila (2021) explica que la desafectación del alimentista mayor de edad se tramita conforme a las reglas procesales de la Ley N.º 28439 y el Código Procesal Civil, a través de una demanda ante el Juzgado de Paz Letrado o de Familia. El demandante (generalmente el alimentante) debe presentar pruebas suficientes que acrediten la autosuficiencia económica del alimentista, tales como constancias de trabajo, boletas de pago o informes académicos que indiquen la conclusión de estudios. El proceso, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Casación N.º 4585-2019-Lima), debe ser analizado bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando que el cese de la obligación genere desprotección o vulneración del derecho al mínimo vital del alimentista. En ese sentido, el juez debe verificar que la independencia económica sea real y sostenida, no temporal o precaria.

c. Excepciones al límite de 28 años (discapacidad, estudios, dependencia económica).

Finalmente, Ferrero Costa (2022) sostiene que la desafectación del alimentista mayor de edad se inscribe dentro de un proceso de transición hacia la responsabilidad individual, en el cual el Estado, la familia y el propio alimentista deben asumir un rol activo en la promoción de la autonomía. Desde el punto de vista ético, este proceso refleja la culminación del deber de crianza y manutención, transformando el vínculo familiar en uno de reciprocidad y respeto mutuo. Asimismo, la desafectación permite equilibrar los derechos del alimentante frente a las obligaciones impuestas, garantizando que el deber alimentario no se prolongue indefinidamente en perjuicio de su estabilidad económica. En conclusión, la desafectación del alimentista mayor de edad constituye una herramienta jurídica que busca armonizar la solidaridad familiar con la justicia material, reconociendo el fin legítimo del deber de alimentos una vez alcanzada la independencia económica del beneficiario.

2.2.2.2.3. Marco doctrinario

a. Posturas doctrinales sobre la edad como causa de extinción.

La doctrina jurídica ha debatido ampliamente el papel de la edad como causa determinante para la extinción de la obligación alimentaria. Según Varsi Rospigliosi (2018), la mayoría de legislaciones latinoamericanas establecen la mayoría de edad como un punto de referencia para evaluar la subsistencia del deber alimentario, sin embargo, dicha edad no implica automáticamente la extinción de la obligación. En el contexto peruano, el artículo 483° del Código Civil señala que los alimentos cesan cuando el alimentista deja de necesitarlos, más no exclusivamente por cumplir la mayoría de edad. En consecuencia, el cese debe fundamentarse en la desaparición de la necesidad, y no en un criterio meramente biológico o cronológico. Para Cárdenas Quirós (2020), la edad constituye un

indicio, pero no una causa suficiente por sí sola, ya que la capacidad económica y la autonomía personal son los factores que verdaderamente determinan la continuidad o extinción del derecho alimentario.

b. Debate doctrinario sobre el principio de razonabilidad frente al límite etario.

Dentro del debate doctrinario, Espinoza Espinoza (2021) plantea que el límite etario debe analizarse a la luz del principio de razonabilidad, reconocido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, el cual exige que toda medida judicial o legal sea proporcional a los fines que busca proteger. Desde esta perspectiva, el cumplimiento de los 18 años no puede interpretarse como una presunción absoluta de independencia económica, pues muchos jóvenes mayores de edad aún se encuentran en etapa de formación universitaria o técnica. La aplicación rígida del límite etario podría generar vulneraciones al derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, ambos protegidos constitucionalmente. Por tanto, la razonabilidad actúa como un mecanismo correctivo, que permite al juez ponderar las circunstancias reales del alimentista y determinar si persisten las condiciones de necesidad que justifican la obligación alimentaria.

Asimismo, León Barandiarán (2019) argumentó que el principio de razonabilidad debe coexistir con el principio de equidad, garantizando que la extinción de la obligación no afecte el equilibrio familiar ni genere desprotección. El derecho alimentario, en este sentido, no puede ser interpretado desde una lógica puramente formal, sino en armonía con los derechos fundamentales del alimentista. El debate doctrinario contemporáneo reconoce que la edad es una condición biológica que marca la mayoría de edad civil, pero no necesariamente implica madurez económica o emocional. De allí que la jurisprudencia peruana, como en la Casación N.º 2796-2018-Lima, haya establecido que la extinción debe analizarse bajo parámetros de proporcionalidad, evaluando los ingresos, gastos y

grado de dependencia del alimentista. Esta interpretación flexible responde al ideal de justicia material, más allá de la aplicación literal de la norma.

c. Enfoque del interés superior del hijo adulto en etapa universitaria.

Finalmente, desde la perspectiva del interés superior del hijo adulto en etapa universitaria, Salinas Siccha (2022) sostiene que la protección alimentaria no debe cesar automáticamente con la mayoría de edad, sino extenderse mientras el alimentista continúe estudios regulares y demuestre esfuerzo académico sostenido. Este criterio, inspirado en el artículo 4° de la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos de la juventud, busca garantizar la continuidad educativa como algo esencial del desarrollo humano. La doctrina moderna considera que el Estado y los tribunales deben proteger a los jóvenes que, pese a haber alcanzado la mayoría de edad, aún no han logrado plena autonomía monetaria. Por tanto, la extinción de la obligación alimentaria debe evaluarse de manera razonable, proporcional y humanitaria, ponderando el equilibrio entre el deber del alimentante y la necesidad real del alimentista.

2.2.2.2.4. Marco jurisprudencial

a. Sentencias del Tribunal Constitucional y Corte Suprema sobre la extinción por edad.

El marco jurisprudencial constituye una fuente esencial para dar sentido al derecho alimentario en el Perú, especialmente en lo relativo a la extinción de la obligación por mayoría de edad. Según el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 03289-2011-PA/TC), el cumplimiento de los 18 años no implica automáticamente la extinción del derecho a percibir alimentos, dado que el fundamento del deber alimentario es la subsistencia y necesidad del alimentista, y no la edad biológica. En esta sentencia, el Tribunal precisó que el objetivo de los alimentos es garantizar una vida digna y la continuidad formativa del beneficiario, por lo que la exoneración o desafectación debe evaluarse conforme al principio de



razonabilidad y proporcionalidad. En concordancia, la Corte Suprema (Casación N.º 4585-2019-Lima) reafirmó que la edad no constituye una causa autónoma de extinción, sino un factor de evaluación, debiendo acreditarse la independencia económica real del alimentista. Esta jurisprudencia ha sido clave para consolidar una interpretación flexible y humanitaria del artículo 483º del Código Civil peruano, evitando decisiones arbitrarias o descontextualizadas.

b. Criterios diferenciadores según la condición del alimentista (estudiante, trabajador, discapacitado).

Por otro lado, la jurisprudencia ha establecido criterios diferenciadores según la condición del alimentista, los cuales buscan adaptar el deber alimentario a las circunstancias personales de cada caso. En la Casación N.º 3268-2018-Lima Norte, la Corte Suprema determinó que, si el alimentista mayor de edad continúa estudios universitarios con aprovechamiento académico comprobado, el deber de alimentos debe mantenerse hasta la conclusión razonable de su trayectoria académica. En contraste, si el beneficiario demuestra desinterés o abandono reiterado de sus estudios, puede configurarse una causal legítima de exoneración. Asimismo, en el caso de alimentistas que ya cuentan con empleo estable o ingresos propios, la jurisprudencia (Casación N.º 1746-2017-Lambayeque) ha reconocido la autonomía económica como fundamento para extinguir el deber alimentario. Por su parte, en situaciones donde el alimentista presenta una discapacidad física o mental, la Corte Suprema (Casación N.º 2075-2019-Arequipa) ha sostenido que la obligación se mantiene de manera indefinida, dado el deber constitucional de protección reforzada hacia las personas vulnerables, conforme al artículo 7º de la Constitución.

A nivel constitucional, el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 05643-2013-PA/TC) reforzó el criterio de la tutela efectiva del derecho alimentario, señalando que el juez no puede basar la extinción únicamente en el factor etario, sino que

debe valorar integralmente las condiciones sociales, familiares y educativas del alimentista. Este pronunciamiento destaca la importancia del enfoque de interés superior del joven adulto, sobre todo en contextos donde los procesos educativos se extienden más allá de la mayoría de edad. Además, el Tribunal enfatizó que el cese de la obligación alimentaria debe evitar la desprotección económica que pueda vulnerar derechos fundamentales como la educación, salud o desarrollo personal. En consecuencia, los órganos jurisdiccionales están obligados a aplicar una interpretación teleológica y no restrictiva de las normas sobre alimentos, priorizando la función social del derecho de familia.

c. Análisis de casos del distrito judicial de Puno y su impacto jurídico.

En el distrito judicial de Puno, la jurisprudencia ha seguido una tendencia similar. En la Sentencia del Juzgado de Familia de Lampa (Exp. N.º 01234-2021-0-2105-JR-FC-01), el juez declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por un padre, considerando que el alimentista mayor de edad aún cursaba estudios universitarios en la Universidad Nacional del Altiplano y no contaba con ingresos propios. El fallo enfatizó el deber de solidaridad familiar y la necesidad de garantizar la culminación de la formación profesional. En otro caso, resuelto por la Sala Civil de Puno (Exp. N.º 00985-2020-0-2101-JR-FC-02), se declaró fundada la desafectación, acreditándose que el alimentista trabajaba formalmente y percibía ingresos estables. Estos precedentes evidencian la aplicación casuística del principio de razonabilidad en la región, donde los jueces valoran pruebas socioeconómicas concretas antes de resolver la extinción.

En conclusión, la jurisprudencia nacional y local ha evolucionado hacia una interpretación flexible de la extinción alimentaria por edad, priorizando la evaluación de la autonomía económica, la situación educativa y la condición de vulnerabilidad del alimentista. En el contexto de Puno, los fallos judiciales reflejan una aplicación equilibrada de los principios constitucionales de solidaridad familiar

y justicia material, garantizando que la extinción de la obligación alimentaria no se traduzca en desamparo, sino en una respuesta proporcional al hecho social y sustentode las partes.

2.2.2.2.5. Base legal de la extinción de la obligación alimentaria por desafectación del alimentista mayor de edad

La base legal que regula la extinción o desafectación de la obligación alimentaria en el Perú se sustenta en el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, el cual busca sostener el principio de solidaridad familiar en consideración a la autonomía personal y económica de los miembros de la familia.

En primer lugar, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2°, inciso 1, el derecho de toda persona al libre desarrollo y bienestar, lo que implica que ningún individuo debe permanecer sujeto a una dependencia económica injustificada. El artículo 4° reconoce expresamente que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven su bienestar integral, imponiendo el deber recíproco de asistencia entre sus integrantes. Asimismo, el artículo 6° garantiza la protección del niño, del adolescente y de la madre, lo que constituye la base del deber alimentario durante la minoría de edad. Sin embargo, el artículo 43° consagra el principio de Estado social y democrático de derecho, el cual exige que toda intervención judicial o administrativa sea razonable y proporcional, evitando la perpetuación de obligaciones que carezcan de justificación jurídica. Según Cárdenas Quirós (2021), estos artículos conforman el sustento constitucional que permite reconocer tanto el deber alimentario como su legítima extinción, cuando cesan las condiciones de necesidad que lo motivaron.

En segundo término, el Código Civil peruano regula de manera específica la obligación alimentaria en los artículos 472° al 487°, siendo el artículo 483° el que establece las causas de extinción del derecho a recibir alimentos. Este artículo dispone que los alimentos cesan cuando el alimentista ya no los necesita, cuando el alimentante carece de medios para seguir otorgándolos o cuando el alimentista incurre en una causa



grave de indignidad. La norma no menciona expresamente la edad como causa de extinción, lo cual ha sido interpretado doctrinaria y jurisprudencialmente como una decisión de política legislativa orientada a priorizar la evaluación de la necesidad sobre el criterio biológico. En concordancia, Varsi Rospigliosi (2019) sostiene que la edad constituye un indicio de independencia, pero no una presunción absoluta, y que el juez debe valorar las condiciones personales del alimentista antes de declarar la extinción o desafectación.

Por su parte, la Ley N.º 28457, que regula los procesos judiciales de alimentos, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N.º 002-2016-MIMP, establecen el procedimiento aplicable para las demandas de aumento, reducción, variación o exoneración de alimentos. Esta ley refuerza el carácter célere y tutelar del proceso de alimentos, garantizando la protección del alimentista mientras persista la necesidad, pero también otorgando al alimentante el derecho a solicitar la exoneración o desafectación cuando demuestre que las circunstancias han cambiado. El artículo 3º de dicha ley precisa que el proceso se tramita ante el Juzgado de Paz Letrado o de Familia, siguiendo el procedimiento único regulado por el Código Procesal Civil (art. 424º y ss.), lo cual refuerza el acceso a una justicia rápida y efectiva en materia familiar.

Finalmente, la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, especialmente en el Expediente N.º 00265-2020-PA/TC, ha consolidado el principio de razonabilidad en la extinción de la obligación alimentaria, señalando que teniendo mayoría de edad no puede considerarse como una causal automática de desafectación. En este pronunciamiento, el Tribunal precisó que los alimentos pueden mantenerse mientras el beneficiario continúe estudios superiores y carezca de ingresos propios, siempre que se acredite dedicación y aprovechamiento académico. En otro caso, el Exp. N.º 03289-2011-PA/TC, el Tribunal reafirmó que el fundamento de los alimentos radica en la necesidad y no en la edad, enfatizando que su extinción debe sustentarse en una valoración judicial razonada de las condiciones socioeconómicas. Estas decisiones tienen

carácter vinculante, lo que obliga a los jueces a cumplir criterios uniformes y respetuosos del principio de justicia material.

En conclusión, la base legal peruana sobre la extinción de la obligación alimentaria por desafectación del alimentista mayor de edad articula un conjunto normativo que combina disposiciones constitucionales, civiles, procesales y jurisprudenciales. Este marco busca garantizar una interpretación equilibrada que preserve el interés superior del alimentista cuando persiste la necesidad, pero también reconozca el derecho del alimentante a la liberación legítima de obligaciones cuando la autonomía económica y la madurez personal del beneficiario han sido alcanzadas.

2.2.2.2.6. Definición conceptual y operacional de la variable: Desafectación del alimentista mayor de edad

a. Definición conceptual:

La desafectación del alimentista mayor de edad se determina como el acto jurídico mediante el cual el obligado al pago de alimentos solicita ante la autoridad judicial la extinción de la obligación alimentaria, al haberse verificado la desaparición de las condiciones de necesidad, dependencia económica o vulnerabilidad que justificaban el otorgamiento de la pensión. Según Varsi Rospigliosi (2020), esta figura representa "el reconocimiento jurídico del fin del deber de manutención cuando el beneficiario ha alcanzado independencia económica o ha dejado de requerir apoyo familiar para su subsistencia". Desde un enfoque doctrinario, la desafectación se distingue de la exoneración parcial o temporal, ya que implica la cesación definitiva de la obligación alimentaria, sustentada en la constatación objetiva de que el alimentista ha alcanzado un nivel suficiente de autosuficiencia.

De acuerdo con Espinoza Espinoza (2021), la desafectación constituye una manifestación del principio de razonabilidad y justicia familiar, por el cual el derecho no puede imponer deberes perpetuos cuando las condiciones fácticas y

sociales han cambiado. Esta definición resalta que la desafectación no es una sanción al alimentista, sino una consecuencia natural de la pérdida del fundamento jurídico del deber alimentario. En el contexto peruano, su aplicación se encuentra amparada en el artículo 483° del Código Civil, que establece que los alimentos cesan cuando el beneficiario deja de necesitarlos, y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00265-2020-PA/TC), que exige una evaluación razonable y proporcional de las circunstancias del caso concreto.

Asimismo, Cárdenas Quirós (2022) sostiene que la desafectación responde a una visión moderna del derecho de familia, donde las relaciones jurídicas entre padres e hijos se basan en la reciprocidad y el respeto mutuo, más que en la dependencia prolongada. Por ello, el proceso de desafectación no solo protege al alimentante de una carga económica injustificada, sino que también fomenta la autonomía y responsabilidad del alimentista mayor de edad. Esta figura jurídica, por tanto, busca armonizar el principio de solidaridad familiar con el derecho al libre desarrollo personal y a la independencia económica, consolidando un equilibrio entre el deber de asistencia y la emancipación del beneficiario.

b. Definición operacional:

Operacionalmente, la variable “desafectación del alimentista mayor de edad” se medirá a través de indicadores verificables en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados de Familia del distrito de Lampa durante el año 2024.

Los principales indicadores serán:

- Número de demandas de desafectación interpuestas, identificadas en los registros judiciales.
- Causales invocadas por los demandantes, tales como autonomía económica, matrimonio, conclusión de estudios o ausencia de necesidad comprobada.
- Duración promedio del proceso judicial, medida en meses, a partir de presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia.

- Resultado del proceso, categorizado como “fundado”, “infundado” o “improcedente”.
- Tipo de prueba presentada, como constancias laborales, estudios concluidos, ingresos propios o informes socioeconómicos.

Estos indicadores permitirán determinar el comportamiento judicial y social de la figura de desafectación dentro del contexto de la provincia de Lampa, identificando patrones en la aplicación del derecho alimentario y su relación con la independencia económica de los jóvenes adultos. En síntesis, la definición operacional posibilita medir empíricamente la frecuencia, las causas y los criterios judiciales aplicados en los casos de desafectación, contribuyendo a comprender su impacto real en la extinción del deber alimentario en el sistema jurídico peruano.

2..3. Marco conceptual

Alimentos:

En el ámbito jurídico, los alimentos entienden todo aquello que es necesario para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentista. Según Varsi Rospigliosi (2020), los alimentos no es limitado al sustento material, sino que ocupa el desarrollo integral de la persona conforme al artículo 472° del Código Civil Peruano.

Alimentante:

Persona obligada judicial o legalmente a proporcionar alimentos a otra que se encuentra en situación de necesidad. El alimentante, conforme a Espinoza Espinoza (2019), es quien asume el deber de asistencia económica derivado de la relación familiar, ya sea de filiación, matrimonio o parentesco.

Alimentista:

Sujeto titular del derecho a percibir alimentos. Se encuentra en situación de dependencia o exigencia frente al alimentante. De acuerdo con Cárdenas Quirós (2021), el alimentista



puede ser menor o mayor de edad, siempre que demuestre necesidad real y carezca de medios para su auto sostenimiento.

Demanda de exoneración de alimentos:

Acto procesal mediante el cual el alimentante solicita al juez la extinción o reducción del deber alimentario, sustentando la finalización de la necesidad del alimentista o la imposibilidad de continuar cumpliendo la obligación. Está regulada en el artículo 483° del Código Civil y la Ley N.º 28457.

Desafectación del alimentista mayor de edad:

Figura jurídica que implica la extinción definitiva de la obligación alimentaria cuando el beneficiario alcanza independencia económica o deja de necesitar el apoyo del alimentante. Según Ferrero Costa (2022), la desafectación simboliza el reconocimiento judicial del fin del vínculo de dependencia familiar.

Extinción de la obligación alimentaria:

Terminación legal del deber de otorgar alimentos, por causas como la autosuficiencia del alimentista, la falta de medios del alimentante o la comisión de actos de indignidad. En términos del Código Civil peruano (art. 483°), los alimentos cesan cuando desaparece la necesidad o sobreviene una causa grave.

Autonomía económica:

Capacidad del alimentista para cubrir por sí mismo sus necesidades básicas mediante ingresos propios, empleo formal o actividad lucrativa. De acuerdo con Salinas Siccha (2022), este es el principal criterio para determinar la procedencia de la desafectación o exoneración alimentaria.

Mayoría de edad:



Condición jurídica que se adquiere al cumplir 18 años, conforme al artículo 42° del Código Civil Peruano, otorgando plena capacidad para poseer derechos y cumplir obligaciones. No constituye, por sí sola, causal de extinción del derecho alimentario.

Principio de razonabilidad:

Postulado constitucional que exige que toda decisión judicial o administrativa sea adecuada, proporcional y necesaria respecto del fin que persigue. El Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00265-2020-PA/TC) lo aplicó para evitar que el cese alimentario sea automático por edad.

Interés superior del alimentista:

Criterio rector que orienta las decisiones judiciales en materia familiar, priorizando el bienestar, desarrollo y dignidad del alimentista por encima de formalismos legales. Según Varsi Rospigliosi (2019), este principio extiende la protección hasta que el beneficiario logre estabilidad económica y educativa.

Legitimación activa:

Facultad procesal que permite al alimentante presentar una demanda de exoneración o desafectación de alimentos. El Código Procesal Civil (art. 424°) reconoce dicha capacidad como requisito esencial de procedencia judicial.

Legitimación pasiva:

Condición del alimentista para ser parte demandada en un proceso de exoneración o desafectación de alimentos. De acuerdo con Espinoza Espinoza (2020), recae en quien ostenta el derecho alimentario vigente.

Código Civil Peruano:

Norma que rige los derechos y obligaciones civiles en el Perú, incluyendo el régimen jurídico de los alimentos (arts. 472° a 487°). Promulgado por Decreto Legislativo N.º 295 el 25 de julio de 1984.



Ley N 28457:

Norma especial que regula los procesos judiciales de alimentos y sus modalidades de incremento, reducción o exoneración. Busca garantizar procedimientos ágiles y efectivos para proteger los derechos familiares.

Jurisprudencia:

Serie de decisiones judiciales mediante las cuales los tribunales interpretan y ponen en práctica las normas jurídicas, constituyendo fuente auxiliar del derecho. En materia alimentaria, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema orienta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los casos de extinción.

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método de investigación

El método exegético. La mayor parte de este enfoque consiste en interpretar y analizar una norma o ley.

Método deductivo. Este método se empleó con el fin de efectuar un análisis general de la desafección de los dependientes adultos y la extinción de las obligaciones de manutención en la provincia de Lampa durante 2024, llegando así a conclusiones específicas y determinando la relación entre las dos variables objeto de estudio.

El método descriptivo. Esta técnica se basa en esencialmente en describir un evento concreto captando sus cualidades más destacadas, en este estudio de investigación ha permitido describir las dos variables del estudio.

El método de científico. Este método nos proporciona principalmente la base estadística para comprobar las hipótesis que se propusieron inicialmente.

3.2. Tipología de la investigación

El presente estudio de investigación se caracteriza por ser de tipo descriptivo, dado que se observa directamente el problema, teniendo como objetivo general analizar de qué manera se produce la eliminación de los dependientes adultos afecta en la extinción de las obligaciones de manutención en la provincia de Lampa durante el año 2024.

Según los autores Hernández & Mendoza (2018) sostiene que la totalidad de los estudios correlacionales tienen “como propósito conocer la relación o grado



de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular". (p. 81)

3.3. Nivel de investigación

El grado de investigación utilizado en esta indagación es puramente descriptivo y correlacional, dada su naturaleza y el objetivo declarado. Utilizando un enfoque cuantitativo, la intención de este estudio es determinar el impacto de las variables objeto de investigación.

3.4. Diseño de investigación

En este análisis de investigación, se propuso un plan transversal no experimental, debido a que los datos se recopilaron al mismo momento. El objetivo de este diseño de investigación consiste en detallar los rasgos de una población, circunstancia o cuestión específicas.

El presente estudio se efectuó para detallar situaciones o eventos específicos entre la desafectación del alimentista mayor de edad y la extinción de la obligación alimentaria de la misma; según Hernández & Mendoza (2018) lo define como "aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Es decir, solo se observarán el comportamiento de las variables para poder explicar el problema". (p. 174)

Según Hernández & Mendoza (2018) indica que:

Los diseños de investigación transversal recopilan datos una sola vez en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, así mismo, si el estudio solo

recolectara y analizara datos en un tiempo específico, entonces es considerado un estudio de tipo no experimental transversal. (p. 174)

De igual modo, se trabajó con un grupo de personas (abogados), al cual, Se entregó al participante un cuestionario, que se procesó y arrojó un resultado que no difería en modo alguno de la muestra del estudio.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Según Hernández & Mendoza (2018) definen la población como “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 198). En nuestro caso nuestra población será de 30 abogados.

Tabla 2
Población

Detalle	Nro. De abogados
Abogados	30
Total	30

3.5.2. Muestra

Según Hernández & Mendoza (2018) plantean la muestra como un “subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población”. (p. 196)

La muestra no fue probabilística porque no se utilizó ninguna fórmula. Esto se hizo intencionadamente porque los aspectos esenciales de la investigación requerían una muestra de 30 abogados con conocimientos y experiencia en la materia.



3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de la Investigación

Los mecanismos utilizados para obtener datos Según Hernández & Mendoza (2018) Las técnicas, “son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas”. (p.226)

En el presente estudio de investigación se utilizó la encuesta el cual permitió recoger información de los encuestados.

3.6.2. Instrumentos de la Investigación

Se establece como instrumento de investigación el cuestionario conforme a, Hernández & Mendoza (2018) lo define como un “instrumento de investigación que consiste en un conjunto de preguntas u otros tipos de indicaciones con el objetivo de recopilar información de un encuestado”. (p. 241)

Se adopta el instrumento de investigación el cuestionario de, Hernández & Mendoza (2018) lo define:

Mediante una encuesta se pueden examinar cuestiones específicas de interés relacionadas con la subjetividad y, a si mismo, recabar datos de una cantidad significativa de individuos. Tal como, nos posibilita examinar la opinión pública y los valores predominantes de una grupo social, así como temas de importancia científica y relevancia en las sociedades democráticas. (p.250)

En nuestra investigación se utilizó el:

- Cuestionario de preguntas.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación

3.7.1. Validación de los instrumentos

El cuestionario fue puntuado, promediado y aprobado por profesores universitarios especialistas en la materia.

3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos

Se realizó una prueba piloto del cuestionario con 20 mujeres, a las que se les hicieron preguntas utilizando una escala Likert, y se llevó a cabo la prueba alfa de Cronbach.

Tabla 3

Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,804	18

Interpretación.

Considerando la siguiente escala (De Vellis 2006, p.8)

- Por debajo de .60 es inaceptable
- De .60 a .65 es indeseable
- Entre .65 y .70 es mínimamente aceptable
- De .70 a .80 es respetable
- De .80 a .90 es buena
- De .90 a 1.00 muy buena

Dado que en nuestro caso el coeficiente Alfa de Cronbach fue mayor a 0,804, el estadístico de confiabilidad con 18 preguntas y 20 encuestados arrojó un valor de 0,805; por lo tanto, consideramos que el instrumento propuesto es bueno.



3.8. Diseño de la contrastación para la prueba de hipótesis general y específicas

Tras el procesamiento y conteo de los datos, pudimos confirmar la hipótesis, ya que se trataba de un estudio descriptivo correlacional. Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado, ya que las variables son cuantitativas. Se utilizó SPSS versión 25 y Microsoft Excel para el procesamiento y la tabulación de los datos, y Microsoft Word para la redacción de la propuesta de tesis y, en consecuencia, del informe final de tesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

4.1.1. Tabla de frecuencias

Tabla 4
Pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	14	46,7	46,7	46,7
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	6	20,0	20,0	66,7
En desacuerdo	3	10,0	10,0	76,7
Muy desacuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

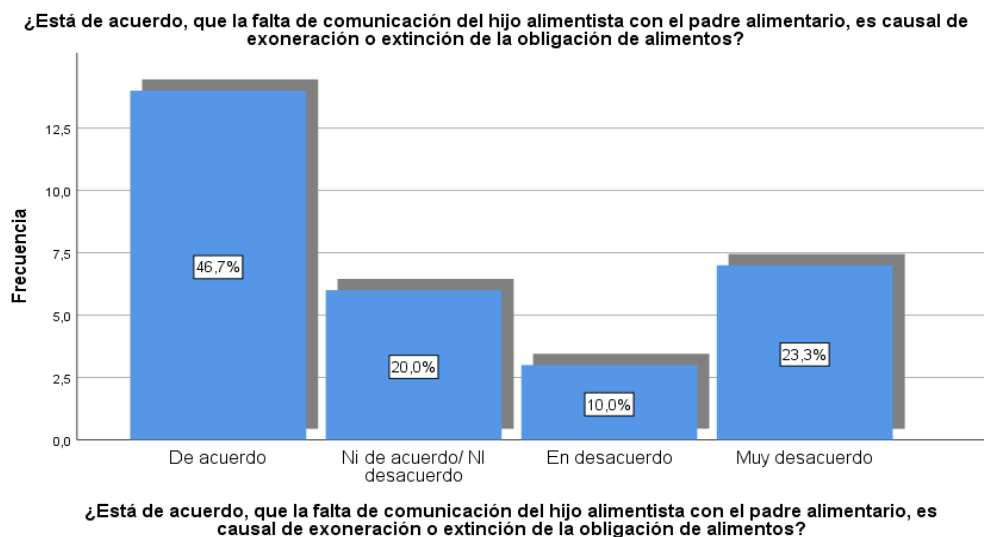


Figura 1 Pregunta 1

Interpretación: del total de encuestados (30) 14 abogados están de acuerdo el cual representa el 46.7%, 6 abogados no están de acuerdo ni en desacuerdo el cual representa el



20%, 3 abogados están en desacuerdo el cual representan el 10% y finalmente 7 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 23%.

Tabla 5
Pregunta 2

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, manifiesta abiertamente, su intención de no relacionarse con su padre; sería justo que al hijo se le extinga la obligación de alimentos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	6	20,0	20,0	26,7
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	15	50,0	50,0	76,7
En desacuerdo	5	16,7	16,7	93,3
Muy desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

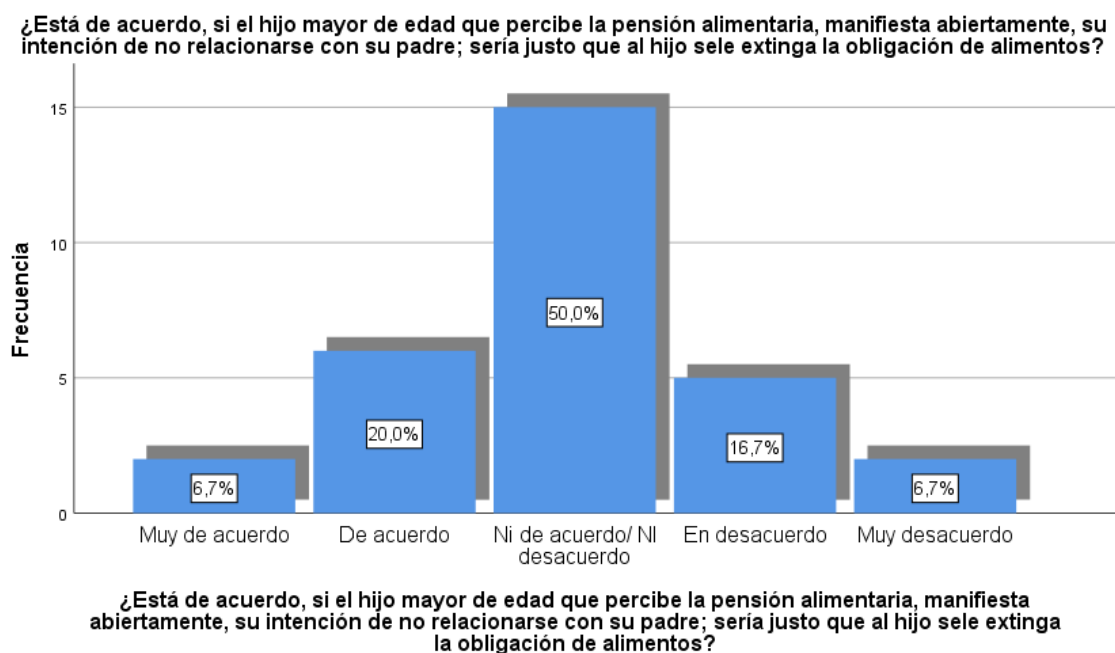


Figura 2 Pregunta 2

Interpretación: del total de encuestados (30) 2 abogados están de acuerdo el cual representa el 6.7%, 6 abogados están de acuerdo ni en desacuerdo el cual representa el 20%, 15 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 50%, 5

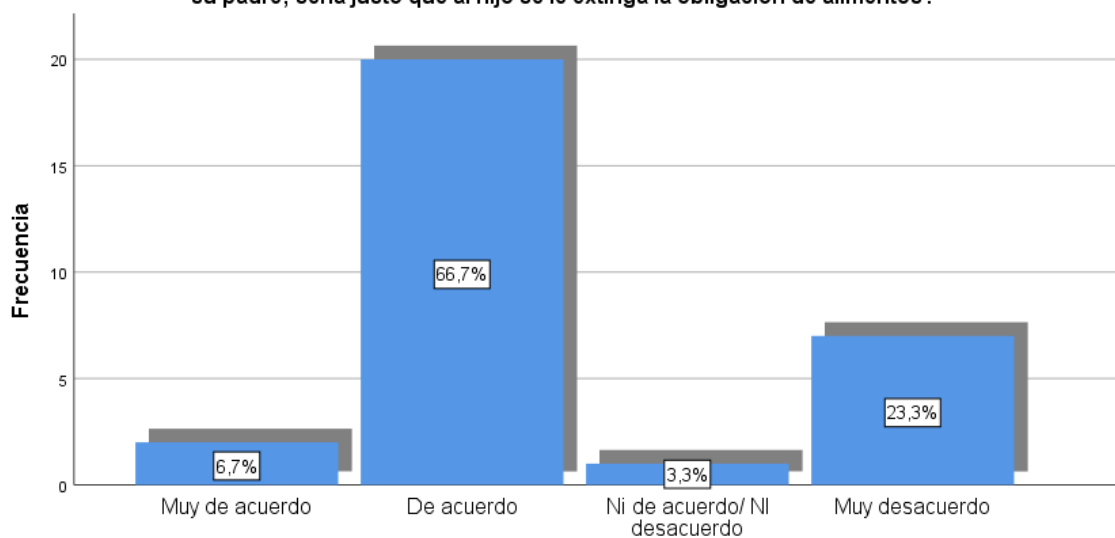
abogados están en desacuerdo el cual representa el 16.7% finalmente 2 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 6.7%.

Tabla 6
Pregunta 3

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, tenga una actitud violenta con su padre; sería justo que al hijo se le extinga la obligación de alimentos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	20	66,7	66,7	73,3
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	1	3,3	3,3	76,7
Muy desacuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, tenga una actitud violenta con su padre; sería justo que al hijo se le extinga la obligación de alimentos?



¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, tenga una actitud violenta con su padre; sería justo que al hijo se le extinga la obligación de alimentos?

Figura 3 Pregunta 3

Interpretación: del total de encuestados (30) 2 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 6.7%, 20 abogados están de acuerdo el cual representa el 66.7%, 1 abogado



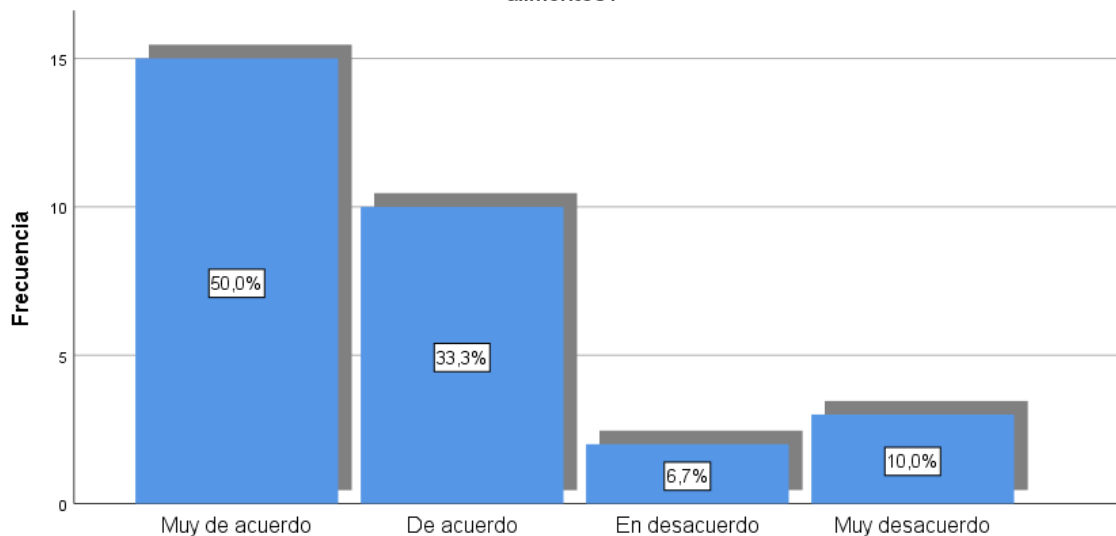
están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 3.3% y finalmente 7 abogados
están muy desacuerdo el cual representa el 23%.

Tabla 7
Pregunta 4

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo a medio tiempo se le extinga la obligación de alimentos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	15	50,0	50,0	50,0
De acuerdo	10	33,3	33,3	83,3
En desacuerdo	2	6,7	6,7	90,0
Muy desacuerdo	3	10,0	10,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo a medio tiempo se le extinga la obligación de alimentos?



¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo a medio tiempo se le extinga la obligación de alimentos?

Figura 4 Pregunta 4

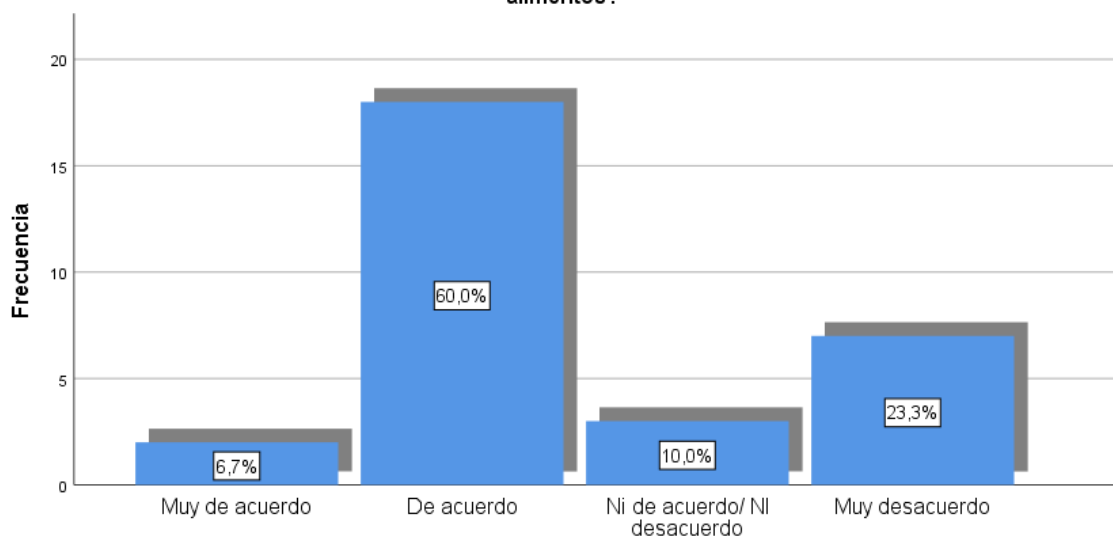
Interpretación: del total de encuestados (30) 15 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 50%, 10 abogados están de acuerdo el cual representa el 33.3%, 2 abogado están en desacuerdo el cual representan el 6.7% y finalmente 3 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 10%.

Tabla 8
Pregunta 5

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe el sueldo mínimo vital se le extinga la obligación de alimentos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	18	60,0	60,0	66,7
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	3	10,0	10,0	76,7
Muy desacuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe el sueldo mínimo vital se le extinga la obligación de alimentos?



¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe el sueldo mínimo vital se le extinga la obligación de alimentos?

Figura 5 Pregunta 5

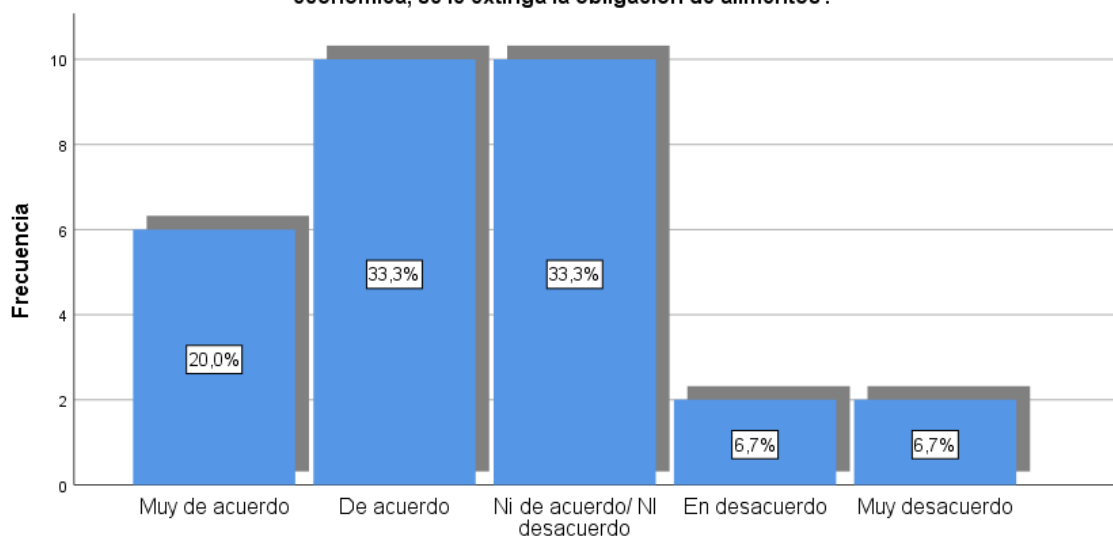
Interpretación: del total de encuestados (30) 2 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 6.7%, 18 abogados están de acuerdo el cual representa el 60%, 3 abogado están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 10% y finalmente 7 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 23%.

Tabla 9
Pregunta 6

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo acorde al mercado que le de independencia económica, se le extinga la obligación de alimentos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	10	33,3	33,3	53,3
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	10	33,3	33,3	86,7
En desacuerdo	2	6,7	6,7	93,3
Muy desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo acorde al mercado que le de independencia económica, se le extinga la obligación de alimentos?



¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo acorde al mercado que le de independencia económica, se le extinga la obligación de alimentos?

Figura 6 Pregunta 6

Interpretación: del total de encuestados (30) 6 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 20%, 10 abogados están de acuerdo el cual representa el 33.3%, 10 abogado están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 33.3%, 2 abogados están en desacuerdo el cual representa el 6.7% y finalmente 2 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 6.7%.

Tabla 10
Pregunta 7

¿Está de acuerdo, que debería realizarse una modificación al artículo 472 del código civil al señalar un concepto de lo que son los alimentos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	7	23,3	23,3	23,3
De acuerdo	13	43,3	43,3	66,7
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	5	16,7	16,7	83,3
En desacuerdo	1	3,3	3,3	86,7
Muy desacuerdo	4	13,3	13,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

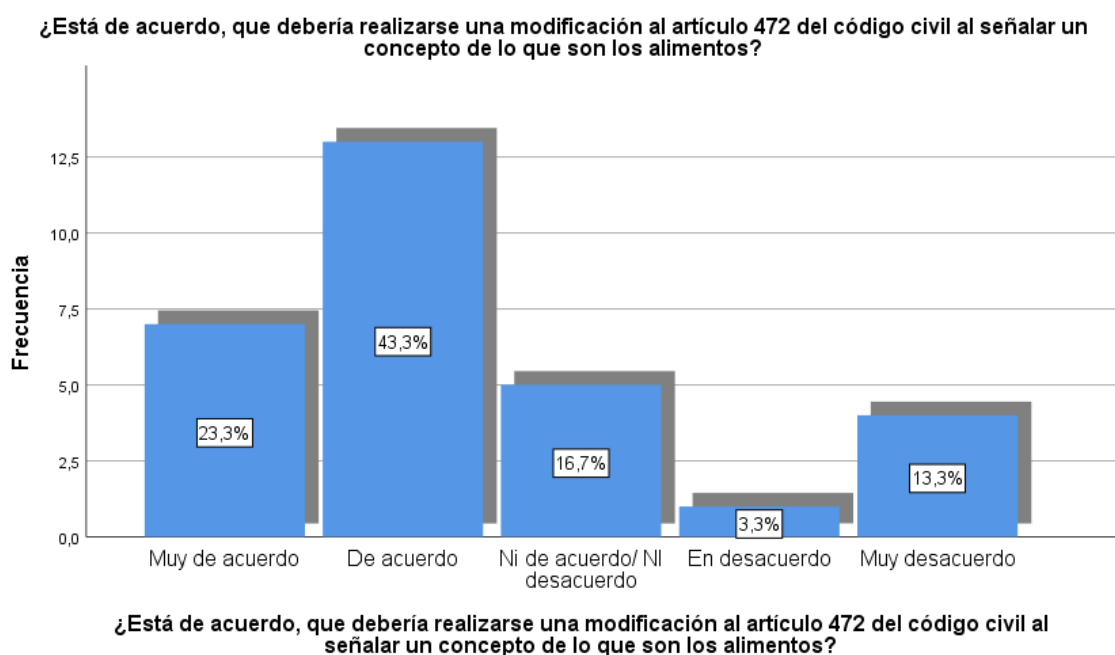


Figura 7 Pregunta 7

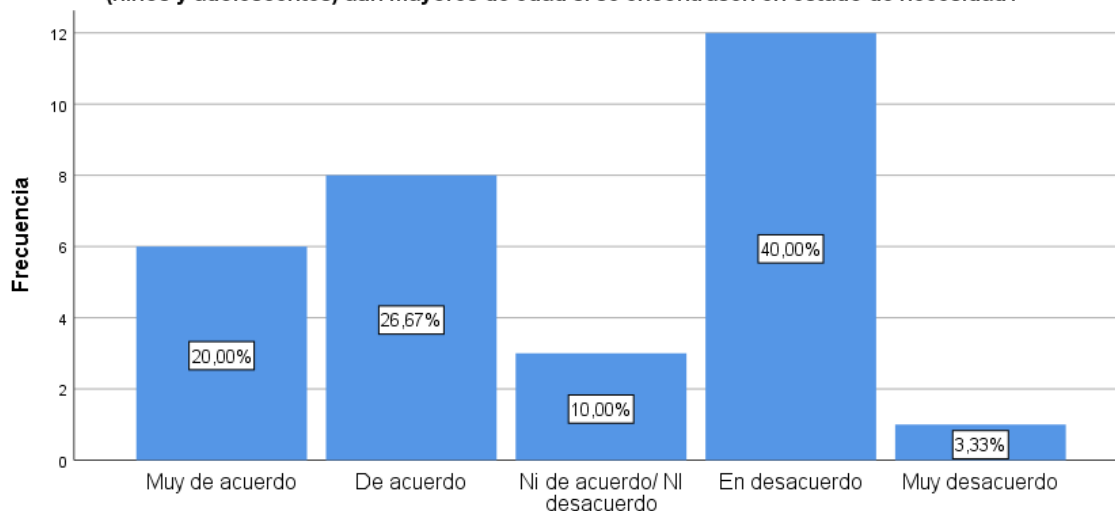
Interpretación: del total de encuestados (30) 7 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 23.3%, 13 abogados están de acuerdo el cual representa el 43.3%, 5 abogado están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 16.7%, y un abogado esta en desacuerdo y finalmente 4 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 13.3%.

Tabla 11
Pregunta 8

¿Está de acuerdo, que la tutelaridad de los alimentos está referido al derecho de percibirlos por toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	8	26,7	26,7	46,7
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	3	10,0	10,0	56,7
En desacuerdo	12	40,0	40,0	96,7
Muy desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, que la tutelaridad de los alimentos está referido al derecho de percibirlos por toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad?



¿Está de acuerdo, que la tutelaridad de los alimentos está referido al derecho de percibirlos por toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad?

Figura 8 Pregunta 8

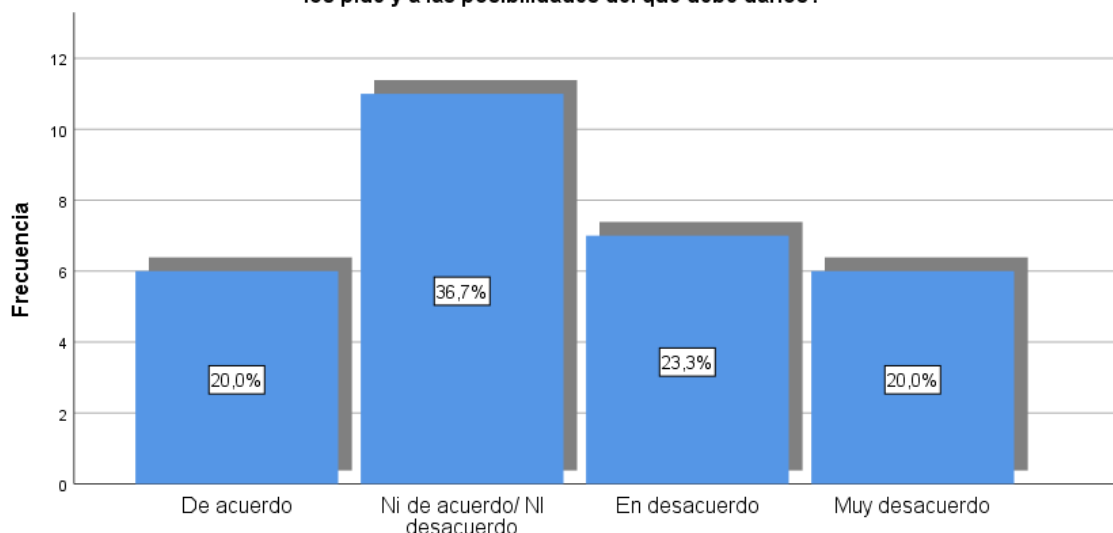
Interpretación: del total de encuestados (30) 6 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 20%, 8 abogados están de acuerdo el cual representa el 26.7%, 3 abogado están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 10%, 12 abogados están en desacuerdo el cual representa el 40% y finalmente 1 abogado están muy desacuerdo el cual representa el 3.3%.

Tabla 12
Pregunta 9

¿Está de acuerdo, que la equitatividad de los alimentos se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	11	36,7	36,7	56,7
En desacuerdo	7	23,3	23,3	80,0
Muy desacuerdo	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, que la equitatividad de los alimentos se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos?



¿Está de acuerdo, que la equitatividad de los alimentos se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos?

Figura 9 Pregunta 9

Interpretación: del total de encuestados (30) 6 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 20%, 11 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 10%, 7 abogados están en desacuerdo el cual representa el 23.3% y finalmente 6 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 20%.

Tabla 13
Pregunta 10

¿Está de acuerdo, que la solidaridad de los alimentos está referido a la urgente necesidad y circunstancias especiales del alimentista?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	10	33,3	33,3	40,0
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	8	26,7	26,7	66,7
En desacuerdo	4	13,3	13,3	80,0
Muy desacuerdo	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

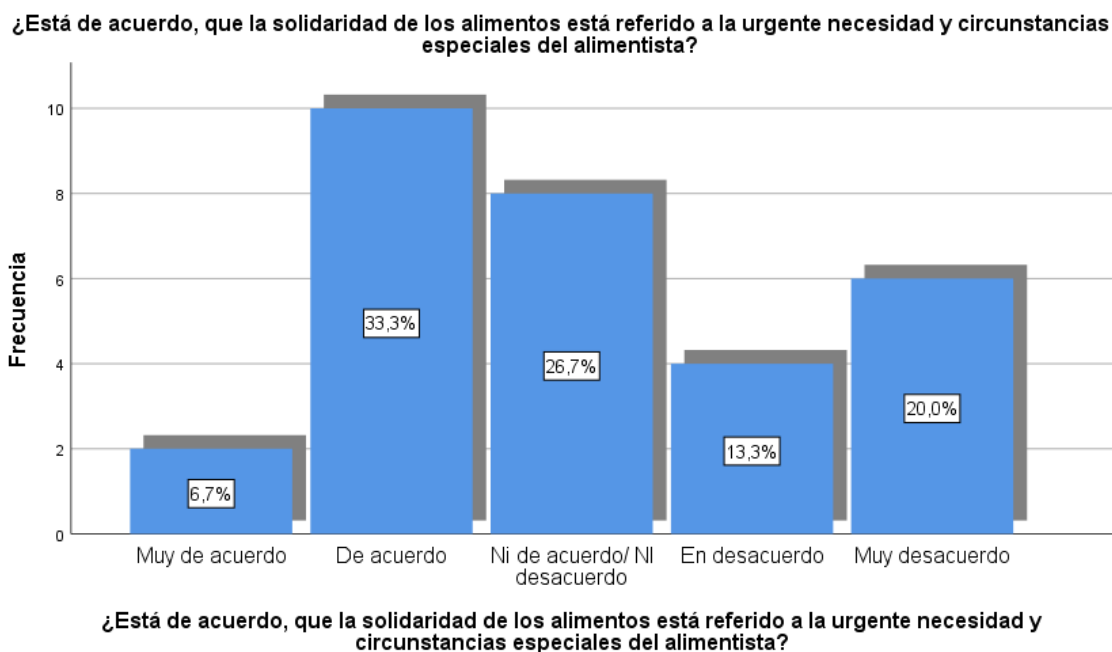


Figura 10 Pregunta 10

Interpretación: del total de encuestados (30) 2 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 6.7%, 10 abogados están de acuerdo el cual representa el 33.3%, 8 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 26.7%, 4 abogados están en desacuerdo el cual representa el 13.3% y finalmente 6 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 20%.

Tabla 14
Pregunta 11

¿Está de acuerdo, que la Extinguibilidad de los alimentos está referido a la muerte del obligado o del alimentista?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	8	26,7	26,7	26,7
De acuerdo	9	30,0	30,0	56,7
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	3	10,0	10,0	66,7
En desacuerdo	4	13,3	13,3	80,0
Muy desacuerdo	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

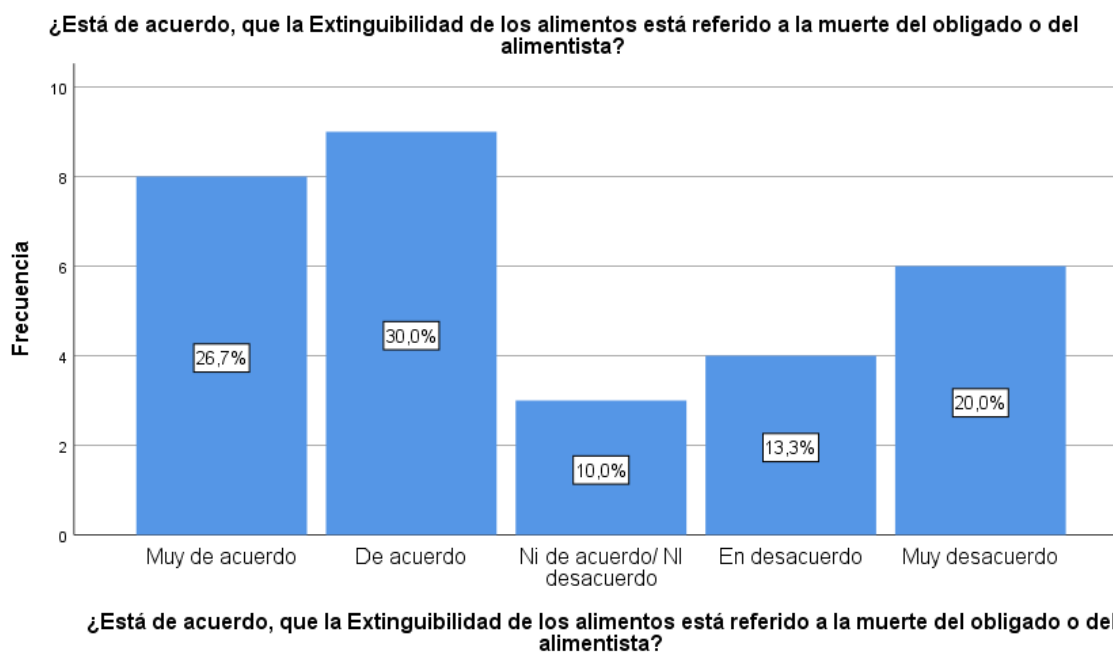


Figura 11 Pregunta 11

Interpretación: del total de encuestados (30) 8 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 26.7%, 9 abogados están de acuerdo el cual representa el 30%, 3 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 10%, 4 abogados están en desacuerdo el cual representa el 13% y finalmente 6 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 20%.

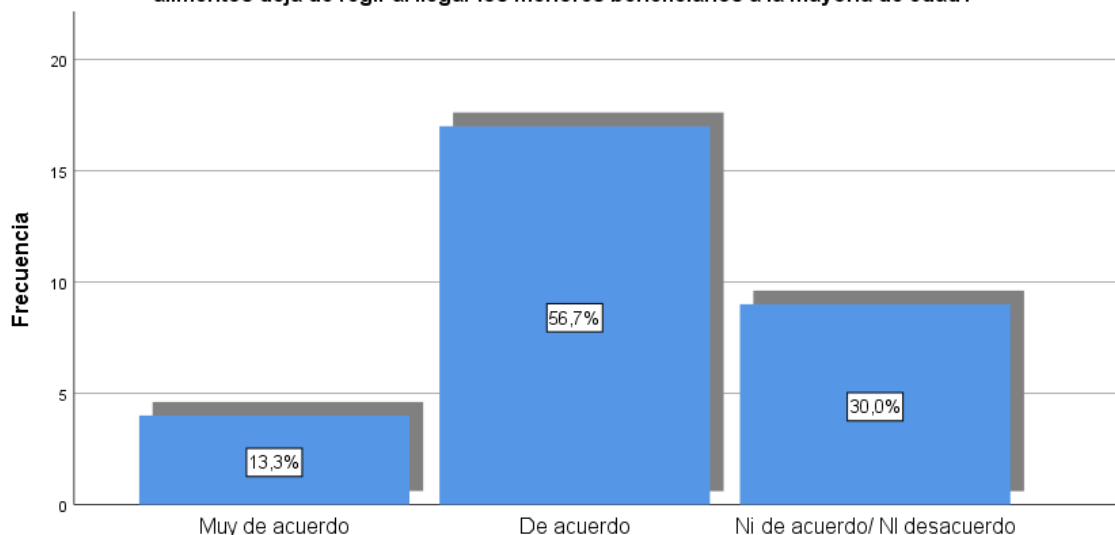
Tabla 15
Pregunta 12

¿Está de acuerdo, que la prorrogabilidad de los alimentos está referido cuando la obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	4	13,3	13,3	13,3
De acuerdo	17	56,7	56,7	70,0
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	9	30,0	30,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, que la prorrogabilidad de los alimentos está referido cuando la obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad?



¿Está de acuerdo, que la prorrogabilidad de los alimentos está referido cuando la obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad?

Figura 12 Pregunta 12

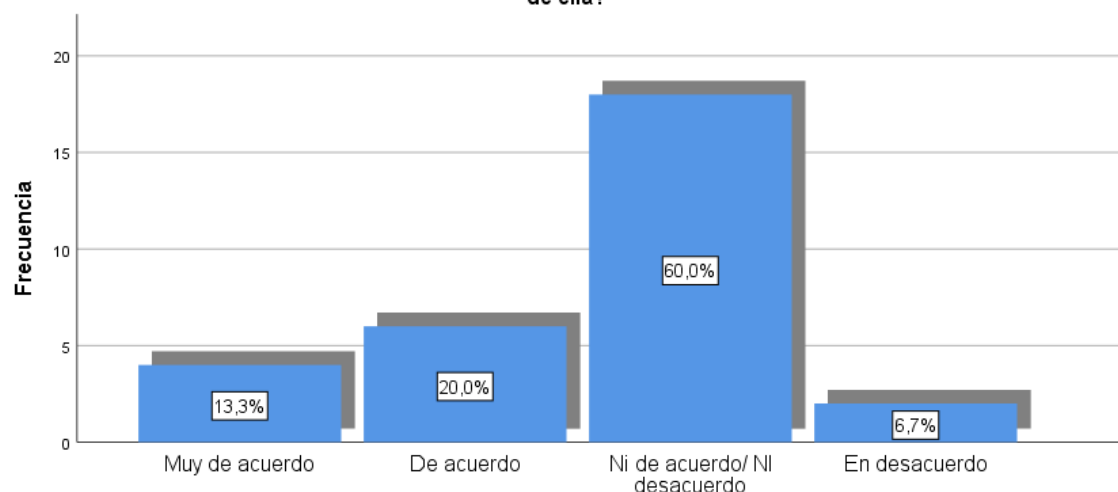
Interpretación: del total de encuestados (30) 4 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 13.3%, 17 abogados están de acuerdo el cual representa el 56.7%, 9 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 30%.

Tabla 16
Pregunta 13

¿Está de acuerdo, que la individualidad de los alimentos está referida a que la asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	4	13,3	13,3	13,3
De acuerdo	6	20,0	20,0	33,3
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	18	60,0	60,0	93,3
En desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, que la individualidad de los alimentos está referida a que la asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella?



¿Está de acuerdo, que la individualidad de los alimentos está referida a que la asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella?

Figura 13 Pregunta 13

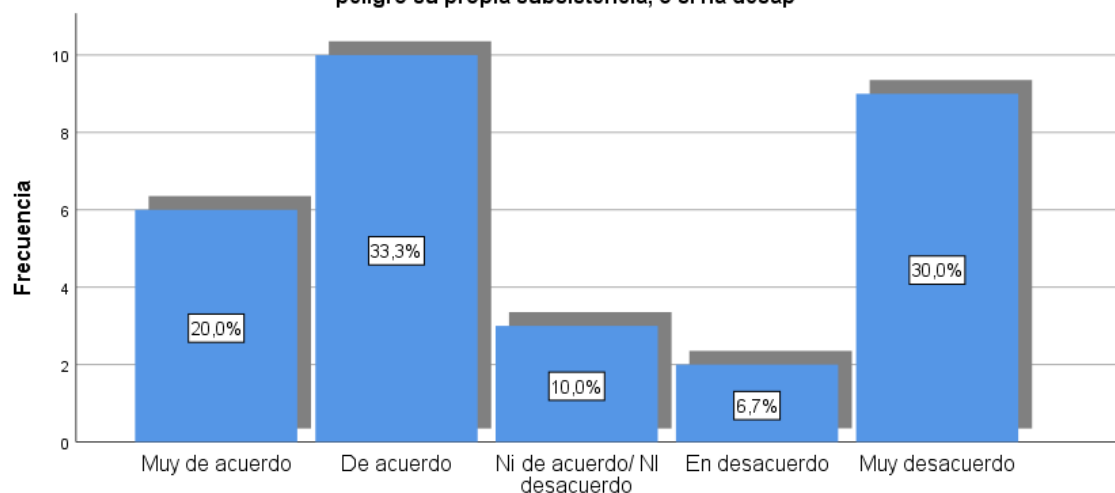
Interpretación: del total de encuestados (30) 4 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 13.3%, 6 abogados están de acuerdo el cual representa el 20%, 18 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 60%, 2 abogados están en desacuerdo el cual representa el 6.7%.

Tabla 17
Pregunta 14

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	10	33,3	33,3	53,3
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	3	10,0	10,0	63,3
En desacuerdo	2	6,7	6,7	70,0
Muy desacuerdo	9	30,0	30,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, que la exonerabilidad de los alimentos está referido a que el obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atendería sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desap



¿Está de acuerdo, que la exonerabilidad de los alimentos está referido a que el obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atendería sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desap

Figura 14 Pregunta 14

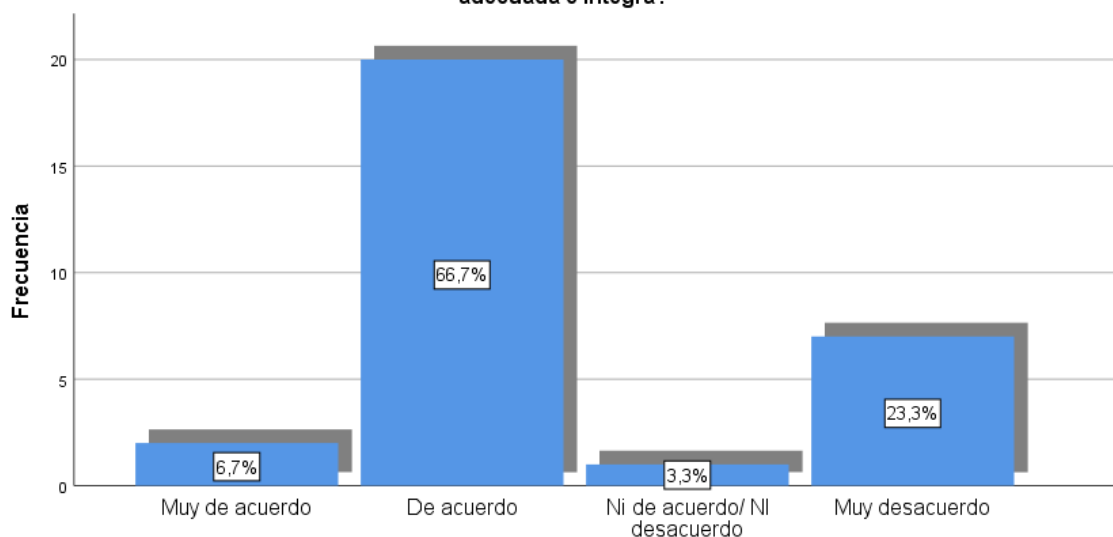
Interpretación: del total de encuestados (30) 6 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 20%, 10 abogados están de acuerdo el cual representa el 33%, 3 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 10%, 2abogados están en desacuerdo y 9 abogados están en desacuerdo el cual representa el 30%.

Tabla 18
Pregunta 15

¿Está de acuerdo, que el artículo 486 del código civil respecto a la extinción de la obligación de alimentos es adecuada e íntegra?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	20	66,7	66,7	73,3
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	1	3,3	3,3	76,7
Muy desacuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, que el artículo 486 del código civil respecto a la extinción de la obligación de alimentos es adecuada e íntegra?



¿Está de acuerdo, que el artículo 486 del código civil respecto a la extinción de la obligación de alimentos es adecuada e íntegra?

Figura 15 Pregunta 15

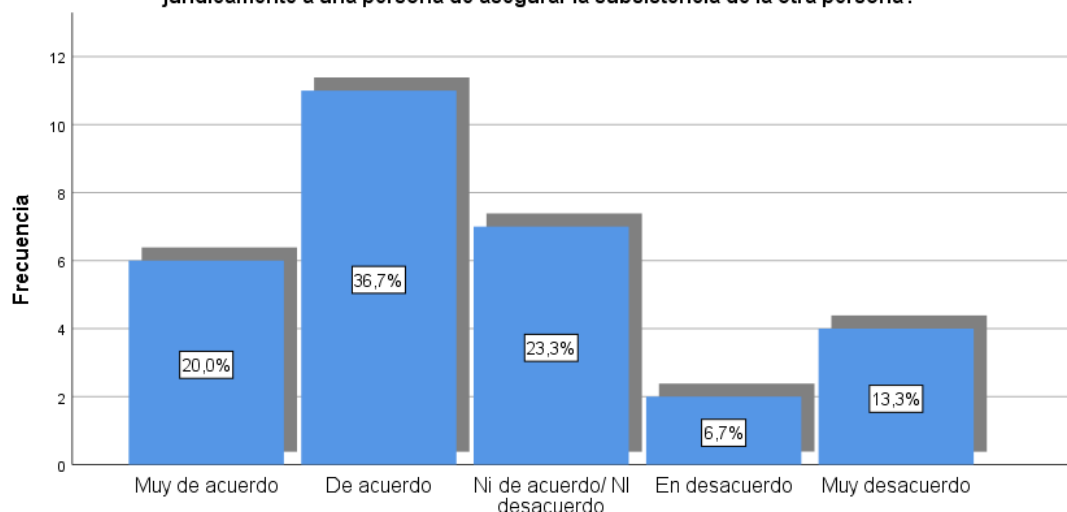
Interpretación: del total de encuestados (30) 2 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 6.7%, 20 abogados están de acuerdo el cual representa el 66.7%, 1 abogado están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 3.3%, 7 abogados están en desacuerdo el cual representa el 23.3%.

Tabla 19
Pregunta 16

¿Está de acuerdo, en que la obligación a prestar alimentos lo podemos definir como aquel deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	11	36,7	36,7	56,7
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	7	23,3	23,3	80,0
En desacuerdo	2	6,7	6,7	86,7
Muy desacuerdo	4	13,3	13,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, en que la obligación a prestar alimentos lo podemos definir como aquel deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona?



¿Está de acuerdo, en que la obligación a prestar alimentos lo podemos definir como aquel deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona?

Figura 16 Pregunta 16

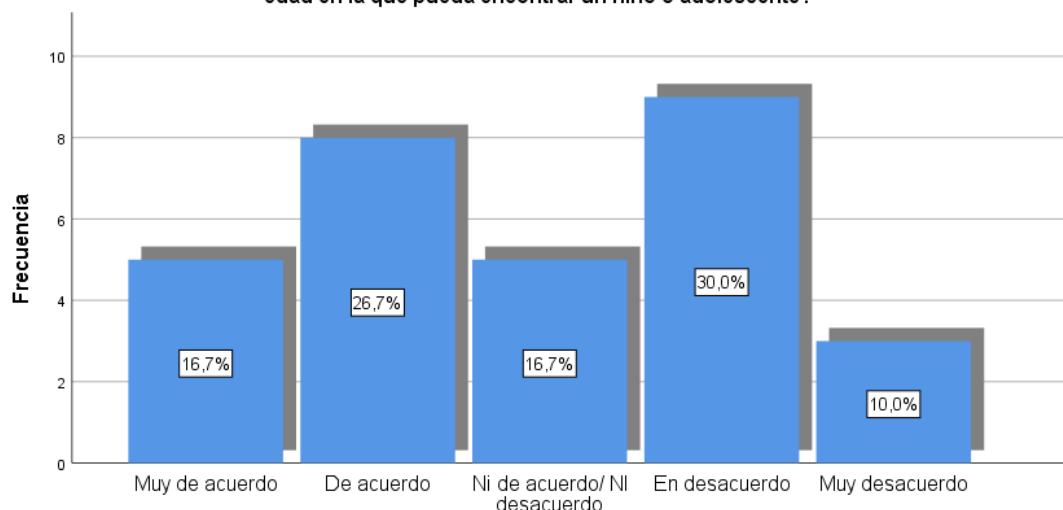
Interpretación: del total de encuestados (30) 6 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 20%, 11 abogados están de acuerdo el cual representa el 36.7%, 7 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 23.3%, 2 abogados están en desacuerdo el cual representa el 6.7.% y finalmente 4 abogados están muy desacuerdo el cual representa el 13.3%.

Tabla 20
Pregunta 17

¿Está de acuerdo, en que el estado de necesidad del alimentista es la situación de incapacidad por minoría edad en la que pueda encontrar un niño o adolescente?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	5	16,7	16,7	16,7
De acuerdo	8	26,7	26,7	43,3
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	5	16,7	16,7	60,0
En desacuerdo	9	30,0	30,0	90,0
Muy desacuerdo	3	10,0	10,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, en que el estado de necesidad del alimentista es la situación de incapacidad por minoría edad en la que pueda encontrar un niño o adolescente?



¿Está de acuerdo, en que el estado de necesidad del alimentista es la situación de incapacidad por minoría edad en la que pueda encontrar un niño o adolescente?

Figura 17 Pregunta 17

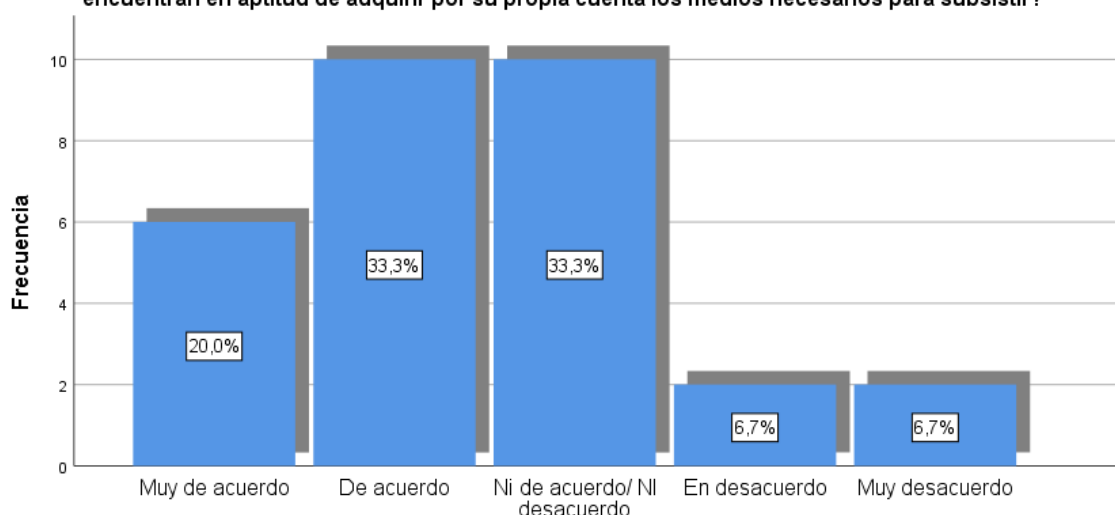
Interpretación: del total de encuestados (30) 5 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 16.7%, 8 abogados están de acuerdo el cual representa el 26.7%, 5 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 16.7%, 9 abogados están en desacuerdo el cual representa el 30% y finalmente 3 abogados están muy en desacuerdo el cual representa 10%.

Tabla 21
Pregunta 18

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	10	33,3	33,3	53,3
Ni de acuerdo/ NI desacuerdo	10	33,3	33,3	86,7
En desacuerdo	2	6,7	6,7	93,3
Muy desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

¿Está de acuerdo, en que el estado de necesidad del alimentista, se presume que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir?



¿Está de acuerdo, en que el estado de necesidad del alimentista, se presume que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir?

Figura 18 Pregunta 18

Interpretación: del total de encuestados (30) 6 abogados están de muy acuerdo el cual representa el 20%, 10 abogados están de acuerdo el cual representa el 33.3%, 10 abogados están ni de acuerdo ni en desacuerdo el cual representan el 33.3%, 2 abogados están en desacuerdo el cual representa el 6.7% y finalmente 2 abogados están muy en desacuerdo el cual representa 10%.

4.2. Análisis inferencial

Para realizar el análisis y extraer conclusiones, fue necesario realizar pruebas de hipótesis para determinar la relación entre las variables de estudio, que en nuestro caso son cuantitativas y se miden mediante categorías ordinales debido a su falta de orden jerárquico. Para identificar las relaciones cuantitativas, se utilizó la prueba estadística de Chi cuadrado.

1. Si es $p < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y afirmamos que existe relación significativa entre las variables de estudio.
2. Si es $p > 0,05$ no podríamos rechazar la hipótesis nula porque la probabilidad de equivocarnos sería muy alta.

4.2.1. Prueba de normalidad

Tabla 22

Prueba de normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
La desafectación del alimentista mayor de edad	,134	100	,000	,930	100	,000
Extinción de la obligación alimentaria	,108	100	,006	,970	100	,020

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

Debido a que había más de 50 casos, se utilizó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov para determinar si las variables seguían una distribución normal.

H₀: La distribución es normal.

H_a: La distribución de los datos no es normal.

Se afirma que la variable no sigue una distribución normal porque su nivel de significancia es menor que 0,05 (0,000 < 0,05). Dado que el nivel de significancia de la variable 2 es menor que 0,05 (0,020 < 0,05), se indica que la variable no tiene una dispersión normal. (No paramétrico).

4.2.2. Prueba de hipótesis

4.2.2.1. Prueba de hipótesis general

H1: La desafectación del alimentista mayor de edad influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

H2: La desafectación del alimentista mayor de edad no influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

4.2.2.1.1. Prueba de hipótesis general

Tabla 23

Prueba de Chi Cuadrado (problema general)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	162,750a	91	,000
Razón de verosimilitud	94,286	91	,386
Asociación lineal por lineal	7,576	1	,006
N de casos válidos	30		

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

Interpretación: Aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula porque el nivel de significancia es menor a 0,05 (0,000 < 0,05). El coeficiente de chi-cuadrado indica que la desafiliación del adulto dependiente

influye en la terminación de la obligación de manutención infantil en la provincia de Lampa durante el año 2024.

4.2.2.2. Prueba de hipótesis específica 1

H1. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

H0. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

4.2.2.2.1. Prueba de Chi Cuadrado

Tabla 24

Prueba de Chi cuadrado (problema específico 1)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	78,417a	52	,010
Razón de verosimilitud	62,880	52	,143
Asociación lineal por lineal	,434	1	,510
N de casos válidos	30		

a. 70 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

Interpretación: Dado que el nivel de significancia es inferior a 0,05 (0,010 < 0,05), desestima la hipótesis nula en favor de la aceptación de la hipótesis alternativa. En la provincia de Lampa, en el año 2024, el coeficiente de chi-cuadrado indica que la pérdida del apego emocional con el adulto dependiente influye en la terminación de la obligación de pagar la pensión alimenticia.

4.2.2.3. Prueba de hipótesis específica 2

H1. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

H0. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

4.2.2.3.1. Prueba Chi Cuadrado

Tabla 25

Prueba de Chi cuadrado (problema específico 2)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	180,347 ^a	104	,000
Razón de verosimilitud	97,613	104	,658
Asociación lineal por lineal	8,464	1	,004
N de casos válidos	30		

a. 126 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Nota. Fuente data cuestionario de recolección de datos

Interpretación: Dado que el nivel de significancia es inferior a 0,05 (0,009 < 0,05), desestima la hipótesis nula en favor de la aceptación de la hipótesis alternativa. El coeficiente de correlación chi-cuadrado indica que la pérdida de la dependencia económica del adulto dependiente influye en la terminación de la obligación de pensión alimenticia en la provincia de Lampa durante el año 2024.



4.3. Discusión de los resultados

En base de las metas trazados y los hallazgos obtenidos indicamos que, es el objetivo general, determinar según la manera de la desafectación del alimentista mayor de edad influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

Estas evidencias tienen concordancia con el estudio de investigación que realizó, Solórzano (2020), llegando a concluir, las autoras plantearon que el sistema jurídico peruano debía reconocer de forma expresa la circunstancia del maltrato infantil como causa que podría configurar la extinción de la obligación alimentaria para el hijo mayor de edad, pues su continua obligación generaba una injusticia estructural y contradecía los principios de reciprocidad y equidad.

Asimismo, según el objetivo específico Nro. 1, Identificar de que forma la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

Los hallazgos obtenidos guardan relación con el trabajo de investigación desarrollado, Quispe (2021) llegando a concluir, se sostuvo que, en el asunto estudiado, la calidad judicial en ambas instancias fue estimada como alta y muy alta, lo que indicó un grado satisfactorio de cumplimiento de parámetros técnico-jurídicos en la sede Lampa; no obstante, el autor advirtió la importancia de mantener criterios uniformes y mejorar la difusión de estándares para garantizar la previsibilidad y seguridad jurídica en procesos de alimentos en la región.

También, el objetivo específico Nro. 2, Identificar de qué modo la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia



económica influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024. Morales y Urviola (2024), Estos resultados se vinculan con el estudio de investigación que se llevó a cabo . En su conclusión, los autores recomendaron reformar el ordenamiento peruano para incorporar de manera expresa la desafectación del alimentista mayor de edad como causal de extinción, a fin de superar la incertidumbre jurídica y armonizar la protección del alimentista con la seguridad jurídica del alimentante. Este antecedente se alinea directamente con el objeto de la tesis, pues investiga la misma figura (desafectación) y aporta evidencia nacional del estado del arte sobre el tema.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Llegando a concluir, como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,000 < 0,05$) por ende se rechaza la hipótesis nula se acepta la hipótesis alterna. Se concluye mediante el coeficiente Chi cuadrado indica que la desafectación del alimentista mayor de edad influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024

SEGUNDA: Llegando a concluir, como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,010 < 0,05$) por tanto, se rechaza la hipótesis nula se acepta la hipótesis alternativa. Se concluye mediante el coeficiente Chi cuadrado indica que La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.

TERCERA: Llegando a concluir, como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,009 < 0,05$) por ende, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Se concluye mediante el índice de correlación Chi cuadrado indica que la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda, al legislador peruano considere la inclusión explícita de la desafección del hijo mayor de edad como causal excepcional de extinción de la obligación alimentaria, delimitando de manera clara los criterios objetivos, como la falta de comunicación, hostilidad manifiesta y autonomía económica, con el fin de reducir la incertidumbre judicial y asegurar la equidad en la aplicación de la ley.

SEGUNDA: Se recomienda, a los operadores de justicia (jueces y fiscales) adopten criterios objetivos y uniformes para evaluar la desafección, asegurando que cualquier decisión sobre exoneración de alimentos cumpla con los principios de proporcionalidad, equidad y protección del alimentista, considerando también el contexto familiar y la jurisprudencia nacional e internacional como referencia interpretativa.

TERCERA: Se recomienda, fomentar la capacitación de abogados, jueces y psicólogos forenses en la identificación de la desafección del hijo mayor y su impacto en la obligación alimentaria, mediante cursos, seminarios y talleres de derecho de familia y mediación, para mejorar la calidad de los análisis y decisiones judiciales.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Grasso, L. (2006). *Encuestas: elementos para su diseño y análisis*.

Hernández, Fernández & Baptista (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Ed.) México D.F., México: Mc Graw – Hill.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: McGRAW-HILL
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Bundesgerichtshof (Alemania). (2017). *Fallbeispiele zur Beendigung der Unterhaltspflicht bei Erwachsenenkindern*. Berlin: Deutsches Richterblatt.

Código Civil del Perú. (1984). *Código Civil del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Código Procesal Civil del Perú. (2005). *Código Procesal Civil*. Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Corte Suprema de Italia. (2019). *Riconoscimento della cessazione dell'obbligo alimentare per ingratitudine del figlio adulto*. Roma: Gazzetta Ufficiale.

Corte Suprema del Perú. (2021). *Jurisprudencia sobre extinción de la obligación alimentaria y demandas de exoneración*. Lima: Poder Judicial del Perú.

Cortes Superiores de Justicia del Perú. (2019-2023). *Casos de exoneración de alimentos por independencia económica y conducta del hijo mayor*. Lima: Poder Judicial del Perú.



D.S. N.º 002-2016-MIMP. (2016). Normas sobre protección del menor y alimentos.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú.

Gutiérrez, P., & Vilca, R. (2023). Estudio sobre la ingratitud y extinción de obligaciones familiares en Perú. Arequipa: Editorial Universitaria.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2022). Estadísticas sobre familias y relaciones familiares en Perú. Lima: INEI.

Ley N.º 28457. (2005). Ley de Alimentos. Diario Oficial El Peruano.

Ley N.º 30311. (2015). Ley de protección integral de los derechos del niño y del adolescente. Diario Oficial El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2016). Guía para la protección del menor y alimentos. Lima: MIMP.

Rivas, M. (2023). La exoneración de alimentos y la autonomía del hijo mayor de edad en el derecho peruano. Lima: Editorial Jurídica Andina.

Torres, J. (2021). Derecho comparado de alimentos: Jurisprudencia internacional y análisis doctrinario. Madrid: Editorial Dykinson.

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Expediente N.º 00265-2020-PA/TC. Sentencia sobre la extinción de la obligación alimentaria y la ingratitud del alimentista. Lima: Tribunal Constitucional.

Tribunal Supremo de España. (2018). Sentencias sobre la ingratitud del hijo mayor y extinción de obligaciones familiares. Madrid: Boletín Oficial del Estado.



ANEXOS



Anexo 1

Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general: ¿De qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>Problema específico1</p> <p>PE1. ¿De qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024?</p> <p>PE2. ¿De qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024?</p>	<p>Objetivo general: Establecer si el derecho a decidir de la Determinar de qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Objetivo específico 1</p> <p>OE1. Identificar de qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.</p> <p>OE2. Identificar de qué manera la desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.</p>	<p>Hipótesis General: La desafectación del alimentista mayor de edad influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>HE1. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión vínculo afectivo influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.</p> <p>HE2. La desafectación del alimentista mayor de edad en su dimensión dependencia económica influye como causal en la extinción de la obligación alimentaria en la provincia de Lampa durante el año 2024.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>E</p> <p>La desafectación del alimentista mayor de edad</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>de la obligación alimentaria.</p>	<p>Método de investigación El método es el deductivo, descriptivo, científico y el exegético.</p> <p>Tipo de investigación Aplicado.</p> <p>Diseño de investigación No experimental.</p> <p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Población y muestra Población Abogados 30</p> <p>Muestra 30 abogado</p> <p>Técnicas de la Investigación Encuesta</p> <p>Instrumento de investigación Cuestionario de preguntas.</p>

Anexo 2 Cuestionario

DATOS GENERALES DE LA ENCUESTA										
Nombre del encuestador:										
Fecha:										
Nombre del encuestado:										
Marque con una X										
VARIABLE 1 DESAFECTACIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD										
marca con una X.										
5=muy de acuerdo, 4=de acuerdo, 3=Ni de acuerdo/desacuerdo, 2=En desacuerdo, 1=muy desacuerdo										
Dimensión 1 Vínculo afectivo.					1	2	3	4	5	
1.	¿Está de acuerdo, que la falta de comunicación del hijo alimentista con el padre alimentario, es causal de exoneración o extinción de la obligación de alimentos?									
2.	¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, manifiesta abiertamente, su intención de no relacionarse con su padre; sería justo que al hijo se le extinga la obligación de alimentos?									
3.	¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, tenga una actitud violenta con su padre; sería justo que al hijo se le extinga la obligación de alimentos?									
Dimensión 2 Dependencia económica.										
4.	¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo a medio tiempo se le extinga la obligación de alimentos?									
5.	¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe el sueldo mínimo vital se le extinga la obligación de alimentos?									
6.	¿Está de acuerdo, si el hijo mayor de edad que percibe un sueldo acorde al mercado que le de independencia económica, se le extinga la obligación de alimentos?									
VARIABLE 2 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA										
Dimensión 3 Características										
7.	¿Está de acuerdo, que debería realizarse una modificación al artículo 472 del código civil al señalar un concepto de lo que son los alimentos?									
8.	¿Está de acuerdo, que la tutelaridad de los alimentos está referido al derecho de percibirlos por toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad?									
9.	¿Está de acuerdo, que la equitatividad de los alimentos se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos?									
10.	¿Está de acuerdo, que la solidaridad de los alimentos está referido a la urgente necesidad y circunstancias especiales del alimentista?									
11.	¿Está de acuerdo, que la Extinguibilidad de los alimentos está referido a la muerte del obligado o del alimentista?									



12.	¿Está de acuerdo, que la prorrogabilidad de los alimentos está referido cuando la obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad?					
13.	¿Está de acuerdo, que la individualidad de los alimentos está referida a que la asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella?					
14.	¿Está de acuerdo, que la exonerabilidad de los alimentos está referido a que el obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atendería sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad?					
15.	¿Está de acuerdo, que el artículo 486 del código civil respecto a la extinción de la obligación de alimentos es adecuada e íntegra?					
SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA						
16.	¿Está de acuerdo, en que la obligación a prestar alimentos lo podemos definir como aquel deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona?					
CONDICIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA						
17.	¿Está de acuerdo, en que el estado de necesidad del alimentista es la situación de incapacidad por minoría edad en la que pueda encontrar un niño o adolescente?					
18.	¿Está de acuerdo, en que el estado de necesidad del alimentista, se presume que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir?					

1=Muy de acuerdo, 2=De acuerdo, 3=Ni de acuerdo/ NI desacuerdo, 4=En desacuerdo,

5=Muy desacuerdo



Anexo 3 Tabulación

NRO	DESAFECTACIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD						EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA													
	Vínculo afectivo			Dependencia económica			Características										Subsistencia		Necesidad	
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P18	
1	3	2	5	1	5	2	3	2	2	2	2	3	2	3	5	3	2	2		
2	5	1	2	1	2	2	1	4	4	2	2	2	1	3	2	1	3	2		
3	2	3	2	5	2	4	2	4	5	5	4	2	4	5	2	2	1	4		
4	3	4	2	1	2	2	2	2	4	2	1	3	3	1	2	2	2	2		
5	2	3	5	4	5	5	2	1	3	4	4	2	3	5	5	2	5	5		
6	5	3	2	1	3	1	2	4	5	5	5	1	3	5	2	2	4	1		
7	2	4	2	2	2	2	1	2	4	2	1	2	3	2	2	1	2	2		
8	4	2	2	2	2	3	5	4	2	3	3	3	2	2	2	5	4	3		
9	2	5	1	2	1	3	2	3	5	3	2	2	1	2	1	3	3	3		
10	3	2	5	1	5	3	4	2	2	3	2	3	2	4	5	4	2	3		
11	5	3	5	1	5	1	2	4	3	1	5	2	3	1	5	2	1	1		
12	2	2	3	1	3	2	3	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	2		
13	2	3	5	2	5	3	1	1	3	3	2	2	3	2	5	1	1	3		
14	2	3	5	1	5	3	5	3	3	3	2	2	3	1	5	5	3	3		
15	3	3	2	2	2	2	3	1	3	2	1	3	3	2	2	3	1	2		
16	3	3	2	5	2	1	1	5	3	1	5	3	3	5	2	1	5	1		
17	2	3	2	1	2	3	3	4	3	4	1	2	3	1	2	3	4	3		
18	5	3	2	1	2	1	2	1	3	5	5	1	3	5	2	2	4	1		
19	2	4	2	2	2	2	1	2	4	2	1	2	3	2	2	4	2	2		
20	4	2	2	2	2	3	5	4	2	3	3	3	2	2	2	5	4	3		
21	5	1	2	1	2	2	1	4	4	2	2	2	1	3	2	1	3	2		
22	2	3	2	5	2	4	2	4	5	5	4	2	4	5	2	2	1	4		
23	3	4	2	1	2	2	2	2	4	2	1	3	3	1	2	2	2	2		
24	2	3	5	4	5	5	2	1	3	4	4	2	3	5	2	5	4	5		
25	5	3	2	1	3	1	2	4	5	5	5	1	3	5	2	2	4	1		
26	2	4	2	2	2	2	1	2	4	2	1	2	3	2	2	1	2	2		
27	4	2	2	2	2	3	5	4	2	3	3	3	2	2	2	5	4	3		
28	2	5	1	2	1	3	2	3	5	3	2	2	1	2	1	3	3	3		
29	2	3	2	1	2	3	3	4	3	4	1	2	3	1	2	3	4	3		
30	5	3	2	1	2	1	2	1	3	5	5	1	3	5	2	2	4	1		



COMPROBACION DE HIPOTESIS						
V1	V1_D1	V1_D2	V2	V2_D1	V2_D2	V2_D3
18	10	8	31	24	3	4
13	8	5	27	21	1	5
18	7	11	40	33	2	5
14	9	5	26	20	2	4
24	10	14	41	29	2	10
15	10	5	39	32	2	5
14	8	6	24	19	1	4
15	8	7	38	26	5	7
14	8	6	30	21	3	6
19	10	9	36	27	4	5
20	13	7	30	26	2	2
13	7	6	29	22	3	4
20	10	10	27	22	1	4
19	10	9	38	27	5	6
14	8	6	26	20	3	3
16	8	8	35	28	1	6
13	7	6	33	23	3	7
14	10	4	34	27	2	5
14	8	6	27	19	4	4
15	8	7	38	26	5	7
13	8	5	27	21	1	5
18	7	11	40	33	2	5
14	9	5	26	20	2	4
24	10	14	41	29	2	10
15	10	5	39	32	2	5
14	8	6	24	19	1	4
15	8	7	38	26	5	7
14	8	6	30	21	3	6
13	7	6	33	23	3	7
14	10	4	34	27	2	5

Anexo 4

Panel fotográfico







UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA		D.N.I N°: 72471569				
Título de la investigación: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024						
Instrumento e indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA		D.N.I N°: 02430962				
Grado académico: Doctor (x) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGIA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90 %

Considerar las siguientes observaciones:

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / /2025



Firma
D.N.I. 02430962



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA		D.N.I N°: 72471569				
Título de la investigación: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024						
Instrumento e indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA		D.N.I N°: 01324996				
Grado académico: Doctor (x) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					×
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					×
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					×
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				×	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					×
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				×	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					×
METODOLOGIA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					×
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				×	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						85%

Considerar la siguientes observaciones:

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / /2025



Firma



ANEXO I
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 22-12-25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: PAMELA MARGARET MAMANI CHIPANA

Dirección: JR. LAMPA 759

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72471569

Teléfono: 918 007 617 email: pamelamargaretmamanichipana55@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CAUSA DE LA DESAFECCIÓN DEL ALIMENTISTA
MAYOR DE EDAD, LAMPA 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Obligación alimentaria, desafección, viabilidad jurídica.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

22 de diciembre del 2025

Fecha